

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
José María Mariscal Chicano	15.3	<i>Ostentará la Presidencia del tribunal el profesor de los cuerpos docentes de la Universidad de Cádiz adscrito al área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura que sea el miembro de mayor categoría, antigüedad y edad.</i>	El cambio propuesto mantiene la redacción de otros reglamentos de la universidad. Además, las distintas categorías profesionales no presuponen jerarquía de ningún tipo.	Se acepta.
José María Mariscal Chicano	21	<i>Tras la revisión ante el profesorado, el alumnado podrá reclamar a la Dirección del Departamento, de acuerdo con el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz...</i>	No parece oportuno hacer mención expresa al número de un artículo de unos Estatutos que van a ser próximamente modificados.	No se acepta. La reforma de los Estatutos que debe realizarse en aplicación de la LOSU supondrá, en su momento, una reforma de este Reglamento. Mientras tanto, nos parece necesario mantener la referencia normativa específica para facilitar la remisión.
José María Mariscal Chicano	23.3 y 24	<i>Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por la persona que ostente la Dirección del Departamento...</i> <i>Tras recibir la propuesta de resolución de la Comisión, la persona que ostente la Dirección del Departamento, o quien deba sustituirlo en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo anterior...</i>	El término <i>Dirección</i> es un término abstracto, que no puede referir a una persona concreta. Si se quiere hacer un uso correcto del lenguaje inclusivo, la redacción propuesta es la apropiada. <i>Nota bene:</i> habría que hacer una revisión inclusiva del lenguaje del texto final o eliminar esta alegación y sustituir el texto original de la misma por <i>Director del Departamento</i> .	Se acepta
	20.1	El motivo del presente correo, es informarle que desde la aprobación en el reglamento de	Estas circunstancias hacen obligatorio que antes de incluir la copia de examen en el Reglamento de Evaluación, se	No se acepta.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Jaime Sánchez Ortiz		<p>evaluación del derecho a copia de exámenes, hemos recibido varias solicitudes de los exámenes tipo test por parte del alumnado y los resultados de esta acción han sido los siguientes:</p> <p>1º A principios de septiembre, antes del examen, dicho documento estaba alojado en una plataforma de Internet, WUOLAH, que frecuentan los estudiantes Universitarios, identificando la asignatura y Universidad de procedencia. Eso sí, el alumno (que no sabemos cuál porque solicitaron varias copias) había transcrito cada una de las preguntas a word, beneficiándose económicamente de esas preguntas de examen (en esta plataforma, por cada descarga recibes una cuantía económica). Es decir, no subió el examen escaneado, sino que lo transcribió y lo subió en formato word para que no se pudieran tomar medidas legales respecto a los exámenes. También indicar que mis exámenes han sido utilizados en clases particulares por profesores ajenos a la universidad de Cádiz.</p> <p>2º Hemos detectado, al cambiar el sentido de algunas de las preguntas, que los alumnos memorizan un concepto teórico y lo vinculan</p>	<p>regulen unos supuestos específicos por lo que los alumnos puedan solicitar dicha copia examen. Por ejemplo, que el Profesor no quiera mostrarle su examen o que no desee explicarle las soluciones a las cuestiones planteadas en el examen. Está visto y comprobado que como método de estudio no es eficiente, y se lo puedo demostrar si usted lo desea con la alumna que le he indicado anteriormente.</p> <p>Por tanto, el motivo de mi alegación es que se retire el derecho de copia a examen hasta que se regule de manera específica unas razones específicas por las que el alumno pueda solicitar esa copia de examen y que se regule más duramente la difusión del mismo. Y se lo dice un profesor que se involucra en su docencia.</p> <p>Agradeciendo de antemano su atención, quedo a su entera disposición y a la espera de sus atentas noticias.</p>	<p>El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>a la respuesta del examen expuesto en internet, como resultado al haberse modificado el sentido de la pregunta la responden de forma incorrecta, pues no estudian con esos exámenes colgados, se dedican a memorizar sin entender el concepto teórico ni el propio contenido de la pregunta. Por tanto, la motivación de llevarse una copia de examen como método de estudio está comprobado que no es idónea. Tenemos un caso de una alumna de Algeciras que ha pedido SEIS VECES la copia de examen y sigue suspendiendo y la motivación para solicitar la copia de examen es como método de estudio.</p> <p>3º Hemos tenido también casos en el que el alumnado solicita de forma automática el examen, sin ni siquiera atender o solicitar las explicaciones oportunas en el proceso de revisión del examen sobre los contenidos que no ha superado. Se le intentaba explicar los errores de su examen y su respuesta fue que él solo quería ver las preguntas que tenía bien y mal (porque el examen es tipo test) y que en su casa vería el examen más tranquilo con la copia que debíamos solicitarle.</p>		

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.

Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		5º El alumnado ni siquiera usa las tutorías para consultar sobre las preguntas que ya obran en su poder, que en el mejor de los casos serviría para afianzar el contenido de la asignatura.		
Esther Ferrándiz León	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia e por medios electrónicos , en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	La revisión de exámenes debe ser únicamente presencial, como es la actividad docente en la UCA. El incluir el derecho de los estudiantes a que la revisión se realice por medios electrónicos supondría una gran carga para los docentes, sobre todo de aquellas asignaturas con un elevado número de alumnos/as matriculados. Por ejemplo, en asignaturas de primero curso de algunos grados, como son los de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pueden llegar a superar los 500 matriculados. En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado, si lo considera conveniente, pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>
María del Carmen Pérez Peña	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia e por medios electrónicos , en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la	La revisión de exámenes debe ser únicamente presencial, como es la actividad docente en la UCA. El incluir el derecho de los estudiantes a que la revisión se realice por medios electrónicos supondría una gran carga para los docentes, sobre todo de aquellas asignaturas con un elevado número de alumnos/as matriculados. Por ejemplo, en asignaturas de primero curso de algunos grados, como son los de la Facultad de Ciencias	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en</i>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	<p>Económicas y Empresariales pueden llegar a superar los 500 matriculados.</p> <p>En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado, si lo considera conveniente, pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.</p>	<i>modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>
Guillermo Miranda Sampayo	4.1	<i>Los exámenes serán orales a petición del estudiante con autorización del profesorado o porque éste considere que es la forma adecuada de evaluar los conocimientos del alumnado <u>deba incluir la valoración de habilidades comunicativas</u>; en este último caso, <u>(los exámenes orales) habrán de estar previstos en la planificación docente de la asignatura... y debidamente relacionados con el particular elemento teleológico de la misma</u></i>	<p>Sugiero añadir el texto propuesto al final del artículo: de esta manera se evitaría la posible tendencia de discreción ociosa del profesorado para determinar la tipología de examen según criterios ambiguos, o incluso inexistentes, relativos a su propia educación, ideología e intereses personales.</p> <p>Regular, pues, la discrecionalidad del profesorado para determinar la modalidad del examen bajo la atención exclusiva de cuestiones técnicas y puramente relacionadas con las características profesionales o científicas de la asignatura en cuestión, alejadas de cualquier propósito o motivación particular de la que quiera dotársele.</p> <p>Esto es que, si el plan formativo de una asignatura no contemplase que el alumno DEBA (por la propia cuestión teleológica de la materia) adquirir competencias específicas de dicción, docencia, interpretación o pronunciación, tal y como ocurre en asignaturas de idiomas o periodismo, donde sí es necesario adquirir habilidades de fonética y declamación por la propia naturaleza comunicativa de esas áreas profesionales; entonces no se</p>	<p>No se acepta.</p> <p>Se considera que la decisión de establecer un tipo de examen u otro forma parte de la libertad de cátedra del profesor. El derecho del estudiante es conocer con antelación previa el tipo de examen.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>debería ofrecer al profesor/a la oportunidad de alternar la modalidad de examen escrito tradicional por la de examen oral únicamente por "discrecionalidad docente", sin que quepa al menos un mero reflejo de los criterios utilizados para decidir tal modalidad de evaluación.</p> <p>Por tanto, cuando en el presente artículo se menciona la consideración de los profesores sobre la "forma adecuada de evaluar los conocimientos", se espera que dicha "forma adecuada" quede razonablemente justificada con los suficientes motivos de peso profesionales y pedagógicos para cada una de las asignaturas, sin cabida de fundamentos especulativos, ideológicos o de cualquier otra índole personal no relacionados con los elementos caracterizadores de dichas asignaturas.</p> <p>En este sentido, se correspondería la modalidad de examen oral tanto con una prueba de evaluación de conocimientos como con una práctica de evaluación de habilidades; en este caso, de meras habilidades comunicativas y educativas con las que ser capaces de transmitir el conocimiento aprendido de manera coherente, veraz y legible. Sin embargo, la evaluación de estas habilidades comunicativas (no conocimientos) puede ser determinante en algunas asignaturas para establecer la aptitud del alumno respecto de ese área profesional, como puede ocurrir en las asignaturas de idiomas; o no, como puede ocurrir en las asignaturas de derecho.</p> <p>Por ejemplo, no se podrá justificar la evaluación por examen oral cuando el profesor presentase argumentos del</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>tipo "solo si sabes explicarlo hablando (el tema), es que te lo sabes"; o "en mi país la tradición es hacer exámenes orales y, como lo valoro y tengo libertad de cátedra, yo decido hacerlos así aquí también"; o “como sois pocos alumnos, así acabamos antes”; o incluso “es que lo que al menos se espera de vosotros es que sepáis transmitir (hablando) lo que habéis aprendido”; y similares.</p> <p>Para tener esto en cuenta hay que recordar tener en cuenta la diferenciación entre “conocimientos” y “habilidades”; por un lado existen las “habilidades” orales o escritas para demostrar lo aprendido por el alumno, y por otro está el “conocimiento” de información que efectivamente este ha aprendido. Si la forma tradicional de evaluación es y ha sido la forma escrita, la introducción de la forma oral debe estar motivada y argumentada por razones elementales de la profesión o ciencia con la que se relaciona la asignatura, en tanto que la “habilidad oral”, en cualquiera de sus formas, sea determinante para ejercer dicha profesión o actividad.</p>	
Francisco Miguel Carrasco González	1.m)	<p>m) <u>A recibir copia de su examen que en revisión se le muestre su examen escrito o las anotaciones del examen oral y a recibir, si lo solicita, un informe razonado de la corrección,</u> en los términos del artículo 20 de este Reglamento.</p>	<p>Esta alegación está conectada con otras tres planteadas respecto a los artículos 20.1, 21 y 23.</p> <p>Deben distinguirse los derechos de acceso y de obtención de documentos en el marco del procedimiento de revisión y en el marco del procedimiento de reclamación.</p> <p>Esta diferenciación es necesaria para evitar abusos y peticiones genéricas y no motivadas, que no persiguen la</p>	<p>No se acepta.</p> <p>El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>depuración de errores o que el estudiante entienda el sentido de su calificación, sino la simple recopilación de exámenes, en la creencia (a nuestro entender, falsa) de que el mismo o similar examen se repetirá en convocatorias posteriores. Se pervierte así el proceso de aprendizaje, que queda reducido al estudio y al ensayo de pruebas de evaluación de convocatorias anteriores. Además, ello supone un riesgo en aquellas materias en las cuales los cambios son frecuentes, pues los estudiantes, a veces, sin ser conscientes de ello, estudian con exámenes desactualizados.</p> <p>En la revisión de calificaciones, es suficiente con que el alumnado tenga acceso a su examen y a las anotaciones realizadas por el profesor y así se le muestre por parte de este. La revisión tiene por objeto que el alumnado conozca y reciba explicaciones, por parte del profesor responsable, de cuáles son los criterios de evaluación y de corrección y de cómo se han aplicado estos a su caso concreto. Con la revisión también se pretende que el alumnado entienda las preguntas o los supuestos planteados, así como las respuestas correctas o soluciones, para evitar que sus errores se reiteren en pruebas posteriores. Para garantizar la efectividad de este derecho de acceso es suficiente con que el profesor emita un informe razonado, cuando así lo requiera el estudiante, tras la asistencia a la revisión del examen. De este modo, tras recibir el informe, el estudiante también estará en disposición de valorar si resulta</p>	

**Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024**

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>pertinente, para la defensa de sus intereses, la presentación de una reclamación dirigida a la Dirección del Departamento.</p> <p>Es en el ámbito del procedimiento de reclamación, una vez realizada la revisión, el momento más adecuado para que el estudiante acceda y obtenga copia de su examen escrito o de las anotaciones del examen oral. Para ello, podría solicitar la copia en su escrito de reclamación y, tras recibir la misma, podría ampliar las alegaciones presentadas e incluso desistir de su reclamación.</p> <p>Debe tenerse presente la amplia heterogeneidad de las pruebas de evaluación. El examen puede consistir en la simple reproducción de un apartado del temario, para lo cual no se exige un notable esfuerzo intelectual por parte del profesor, que se limita a seleccionar esas partes del temario. En otros casos, la preparación del examen implica un ejercicio intelectual que puede exigir un tiempo incluso superior al de corrección del examen y que supone, además, una actividad creativa por parte del profesor. Es lo que sucede con la preparación de test de respuesta múltiple o con la redacción de varios supuestos o ejercicios prácticos. En estos casos, deben quedar salvaguardados los derechos de autor. Existen plataformas que de forma indiscriminada se dedican a recopilar estas pruebas de</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>evaluación y que hacen negocio con ello, sin que exista una adecuada retribución y reconocimiento al profesor autor de las mismas. La normativa universitaria no debería facilitar este tipo de prácticas.</p>	
Francisco Miguel Carrasco González	20.1	<p>1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos, en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir <u>un informe de evaluación escrito sobre la corrección de su examen. copia del examen realizado</u>. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura. <u>La solicitud de dicho informe estará condicionada por la asistencia a la revisión del examen. La revisión de exámenes podrá realizarse por medios electrónicos en los supuestos de modalidad docente híbrida (o semipresencial) y de modalidad docente virtual (o no presencial).</u></p>	<p>Esta alegación está conectada con otras tres planteadas respecto a los artículos 1.m) y 21 y 23. Reproducimos la explicación contenida en la alegación presentada respecto al art. 1.m):</p> <p>“Deben distinguirse los derechos de acceso y de obtención de documentos en el marco del procedimiento de revisión y en el marco del procedimiento de reclamación.</p> <p>Esta diferenciación es necesaria para evitar abusos y peticiones genéricas y no motivadas, que no persiguen la depuración de errores o que el estudiante entienda el sentido de su calificación, sino la simple recopilación de exámenes, en la creencia (a nuestro entender, falsa) de que el mismo o similar examen se repetirá en convocatorias posteriores. Se pervierte así el proceso de aprendizaje, que queda reducido al estudio y al ensayo de pruebas de evaluación de convocatorias anteriores. Además, ello supone un riesgo en aquellas materias en las cuales los</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>En lo que se refiere al derecho de copia, el informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.</p> <p>En lo que se refiere a la revisión electrónica, se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>cambios son frecuentes, pues los estudiantes, a veces, sin ser conscientes de ello, estudian con exámenes desactualizados.</p> <p>En la revisión de calificaciones, es suficiente con que el alumnado tenga acceso a su examen y a las anotaciones realizadas por el profesor y así se le muestre por parte de este. La revisión tiene por objeto que el alumnado conozca y reciba explicaciones, por parte del profesor responsable, de cuáles son los criterios de evaluación y de corrección y de cómo se han aplicado estos a su caso concreto. Con la revisión también se pretende que el alumnado entienda las preguntas o los supuestos planteados, así como las respuestas correctas o soluciones, para evitar que sus errores se reiteren en pruebas posteriores. Para garantizar la efectividad de este derecho de acceso es suficiente con que el profesor emita un informe razonado, cuando así lo requiera el estudiante, tras la asistencia a la revisión del examen. De este modo, tras recibir el informe, el estudiante también estará en disposición de valorar si resulta pertinente, para la defensa de sus intereses, la presentación de una reclamación dirigida a la Dirección del Departamento.</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>Es en el ámbito del procedimiento de reclamación, una vez realizada la revisión, el momento más adecuado para que el estudiante acceda y obtenga copia de su examen escrito o de las anotaciones del examen oral. Para ello, podría solicitar la copia en su escrito de reclamación y, tras recibir la misma, podría ampliar las alegaciones presentadas e incluso desistir de su reclamación.</p> <p>Debe tenerse presente la amplia heterogeneidad de las pruebas de evaluación. El examen puede consistir en la simple reproducción de un apartado del temario, para lo cual no se exige un notable esfuerzo intelectual por parte del profesor, que se limita a seleccionar esas partes del temario. En otros casos, la preparación del examen implica un ejercicio intelectual que puede exigir un tiempo incluso superior al de corrección del examen y que supone, además, una actividad creativa por parte del profesor. Es lo que sucede con la preparación de test de respuesta múltiple o con la redacción de varios supuestos o ejercicios prácticos. En estos casos, deben quedar salvaguardados los derechos de autor. Existen plataformas que de forma indiscriminada se dedican a recopilar estas pruebas de evaluación y que hacen negocio con ello, sin que exista una adecuada retribución y reconocimiento al profesor autor de las mismas. La</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>normativa universitaria no debería facilitar este tipo de prácticas”.</p> <p>Por otro lado, en la redacción se propone la supresión a la referencia al derecho general del alumnado a una revisión por medios electrónicos. Esta revisión por medios electrónicos no debe ser general, sino que debe limitarse a los supuestos en los que la docencia sea híbrida o virtual.</p>	
Francisco Miguel Carrasco González	21.1 y 2	<p>1. Tras la revisión ante el profesorado, el alumnado podrá reclamar a la Dirección del Departamento, de acuerdo con el artículo 165 de lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación otorgada por el profesorado responsable de la asignatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de revisión a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.</p> <p>2. La solicitud de revisión <u>El escrito de reclamación</u> deberá expresar:</p> <p>a) Nombre, apellidos y DNI del solicitante, así como titulación, curso y grupo a los que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.</p> <p>b) Dirección que se señale a efectos de notificaciones.</p>	<p>Esta alegación está conectada con otras tres planteadas respecto a los artículos 1.m), 20.1 y 23. Reproducimos la explicación contenida en la alegación presentada respecto al art. 1.m):</p> <p>“Deben distinguirse los derechos de acceso y de obtención de documentos en el marco del procedimiento de revisión y en el marco del procedimiento de reclamación.</p> <p>Esta diferenciación es necesaria para evitar abusos y peticiones genéricas y no motivadas, que no persiguen la depuración de errores o que el estudiante entienda el sentido de su calificación, sino la simple recopilación de exámenes, en la creencia (a nuestro entender, falsa) de que el mismo o similar examen se repetirá en convocatorias posteriores. Se pervierte así el proceso de aprendizaje, que queda reducido al estudio y al ensayo de pruebas de evaluación de</p>	<p>Se acepta parcialmente en lo que se refiere al punto 2 y sustituir solicitud de revisión por escrito de reclamación para ajustarse mejor al contenido de los Estatutos.</p> <p>No se acepta en todo lo demás.</p> <p>En lo que se refiere a la motivación de la reclamación ya está presente en el apartado c) en el que se exige que en la reclamación conste la razón de la solicitud.</p> <p>En lo que se refiere a la supresión del artículo 165 la reforma de los Estatutos que debe realizarse en aplicación de la LOSU supondrá, en su momento, una reforma de este Reglamento. Mientras tanto, nos parece necesario mantener la</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>c) Trabajo, prueba o examen cuya revisión se solicita y la razón de su solicitud.</p> <p>d) Lugar, fecha y firma del solicitante.</p> <p><u>e) La motivación de la reclamación.</u></p> <p><u>f) Si quiere obtener copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral.</u></p>	<p>convocatorias anteriores. Además, ello supone un riesgo en aquellas materias en las cuales los cambios son frecuentes, pues los estudiantes, a veces, sin ser conscientes de ello, estudian con exámenes desactualizados.</p> <p>En la revisión de calificaciones, es suficiente con que el alumnado tenga acceso a su examen y a las anotaciones realizadas por el profesor y así se le muestre por parte de este. La revisión tiene por objeto que el alumnado conozca y reciba explicaciones, por parte del profesor responsable, de cuáles son los criterios de evaluación y de corrección y de cómo se han aplicado estos a su caso concreto. Con la revisión también se pretende que el alumnado entienda las preguntas o los supuestos planteados, así como las respuestas correctas o soluciones, para evitar que sus errores se reiteren en pruebas posteriores. Para garantizar la efectividad de este derecho de acceso es suficiente con que el profesor emita un informe razonado, cuando así lo requiera el estudiante, tras la asistencia a la revisión del examen. De este modo, tras recibir el informe, el estudiante también estará en disposición de valorar si resulta pertinente, para la defensa de sus intereses, la presentación de una reclamación dirigida a la Dirección del Departamento.</p>	<p>referencia normativa específica para facilitar la remisión.</p> <p>En lo que se refiere al derecho de copia, el informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>Es en el ámbito del procedimiento de reclamación, una vez realizada la revisión, el momento más adecuado para que el estudiante acceda y obtenga copia de su examen escrito o de las anotaciones del examen oral. Para ello, podría solicitar la copia en su escrito de reclamación y, tras recibir la misma, podría ampliar las alegaciones presentadas e incluso desistir de su reclamación.</p> <p>Debe tenerse presente la amplia heterogeneidad de las pruebas de evaluación. El examen puede consistir en la simple reproducción de un apartado del temario, para lo cual no se exige un notable esfuerzo intelectual por parte del profesor, que se limita a seleccionar esas partes del temario. En otros casos, la preparación del examen implica un ejercicio intelectual que puede exigir un tiempo incluso superior al de corrección del examen y que supone, además, una actividad creativa por parte del profesor. Es lo que sucede con la preparación de test de respuesta múltiple o con la redacción de varios supuestos o ejercicios prácticos. En estos casos, deben quedar salvaguardados los derechos de autor. Existen plataformas que de forma indiscriminada se dedican a recopilar estas pruebas de evaluación y que hacen negocio con ello, sin que exista una adecuada retribución y</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>reconocimiento al profesor autor de las mismas. La normativa universitaria no debería facilitar este tipo de prácticas.”</p> <p>Por otro lado, en la redacción se propone la supresión a la referencia exacta al número del artículo de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, ya que es posible que con el desarrollo estatutario de la LOSU se altere esta numeración.</p> <p>Se propone mejorar la redacción del apartado 2 para no confundir revisión con reclamación y para que se incluya como contenido mínimo de la reclamación la motivación de esta.</p>	
Francisco Miguel Carrasco González	23.1, 2, 3 y 4	<p>1. La Dirección del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del estudiante. <u>Una vez recibida, la Dirección del Departamento trasladará esa documentación a la Comisión del Departamento. Igualmente, remitirá al estudiante la copia del examen escrito o de las</u></p>	<p>“Deben distinguirse los derechos de acceso y de obtención de documentos en el marco del procedimiento de revisión y en el marco del procedimiento de reclamación.</p> <p>Esta diferenciación es necesaria para evitar abusos y peticiones genéricas y no motivadas, que no persiguen la depuración de errores o que el estudiante entienda el sentido de su calificación, sino la simple recopilación de exámenes, en la creencia (a nuestro entender, falsa) de que el mismo o similar examen se repetirá en convocatorias posteriores. Se pervierte así el</p>	<p>No se acepta</p> <p>En lo que se refiere a la tramitación, esta no se ha modificado de la versión anterior y entendemos que no es necesario detallarla más. Es obvio que se debe dar traslado a la Comisión ya que el punto 3 establece que el siguiente trámite lo desarrolla la comisión. En lo que se refiere al derecho de copia, el informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos</p>

**Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024**

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p><u>anotaciones del examen oral, si así lo hubiese pedido en su escrito de reclamación.</u></p> <p>2. A efectos de la propuesta de resolución, la emisión <u>Comisión</u> podrá tener en cuenta:</p> <p>a) El material calificable. b) Los criterios de evaluación que hayan sido hechos públicos en la forma prevista en el presente Reglamento. c) El escrito de reclamación presentado por el estudiante. d) Las alegaciones presentadas por las partes. e) Cualquier otro documento o testimonio solicitado de oficio por la Comisión.</p> <p><u>3. Recibida la copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, el estudiante podrá ampliar la motivación de su reclamación en un plazo de dos días hábiles, mediante escrito dirigido a la Dirección del Departamento, que será trasladado por esta a la Comisión del Departamento.</u></p> <p>3. <u>4. Recibida la documentación a que hace referencia el párrafo <u>segundo</u> anterior y, en su caso, la prevista en el párrafo <u>tercero</u> anterior, la Comisión del Departamento dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir la</u></p>	<p>proceso de aprendizaje, que queda reducido al estudio y al ensayo de pruebas de evaluación de convocatorias anteriores. Además, ello supone un riesgo en aquellas materias en las cuales los cambios son frecuentes, pues los estudiantes, a veces, sin ser conscientes de ello, estudian con exámenes desactualizados.</p> <p>En la revisión de calificaciones, es suficiente con que el alumnado tenga acceso a su examen y a las anotaciones realizadas por el profesor y así se le muestre por parte de este. La revisión tiene por objeto que el alumnado conozca y reciba explicaciones, por parte del profesor responsable, de cuáles son los criterios de evaluación y de corrección y de cómo se han aplicado estos a su caso concreto. Con la revisión también se pretende que el alumnado entienda las preguntas o los supuestos planteados, así como las respuestas correctas o soluciones, para evitar que sus errores se reiteren en pruebas posteriores. Para garantizar la efectividad de este derecho de acceso es suficiente con que el profesor emita un informe razonado, cuando así lo requiera el estudiante, tras la asistencia a la revisión del examen. De este modo, tras recibir el informe, el estudiante también estará en disposición de valorar si resulta pertinente, para la defensa de sus intereses, la</p>	<p>obliga a mantener el derecho a copia por lo que el procedimiento de reclamación debe mantenerse en el sentido y en los términos que se contienen en la propuesta.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>propuesta de resolución.</p> <p>4. <u>5.</u> Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por la Dirección del Departamento, la remisión a la Comisión del Departamento así como la resolución posterior, corresponderá al profesor que, de acuerdo con sus normas reglamentarias, deba sustituirlo.</p>	<p>presentación de una reclamación dirigida a la Dirección del Departamento.</p> <p>Es en el ámbito del procedimiento de reclamación, una vez realizada la revisión, el momento más adecuado para que el estudiante acceda y obtenga copia de su examen escrito o de las anotaciones del examen oral. Para ello, podría solicitar la copia en su escrito de reclamación y, tras recibir la misma, podría ampliar las alegaciones presentadas e incluso desistir de su reclamación.</p> <p>Debe tenerse presente la amplia heterogeneidad de las pruebas de evaluación. El examen puede consistir en la simple reproducción de un apartado del temario, para lo cual no se exige un notable esfuerzo intelectual por parte del profesor, que se limita a seleccionar esas partes del temario. En otros casos, la preparación del examen implica un ejercicio intelectual que puede exigir un tiempo incluso superior al de corrección del examen y que supone, además, una actividad creativa por parte del profesor. Es lo que sucede con la preparación de test de respuesta múltiple o con la redacción de varios supuestos o ejercicios prácticos. En estos casos, deben quedar salvaguardados los derechos de autor. Existen plataformas que de forma indiscriminada se dedican a recopilar estas pruebas de evaluación y que hacen negocio con ello, sin que exista una adecuada retribución y reconocimiento al profesor</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			autor de las mismas. La normativa universitaria no debería facilitar este tipo de prácticas.”	
María del Rosario Marín Muñoz	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos , en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	<p>La revisión de exámenes debe ser únicamente presencial, como es la actividad docente en la UCA.</p> <p>El incluir el derecho de los estudiantes a que la revisión se realice por medios electrónicos supondría una gran carga para los docentes, sobre todo de aquellas asignaturas con un elevado número de alumnos/as matriculados. Por ejemplo, en asignaturas de primero curso de algunos grados, como son los de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pueden llegar a superar los 500 matriculados.</p> <p>En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado, si lo considera conveniente, pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.</p>	
María del Rosario Marín Muñoz	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos , en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las	<p>La revisión de exámenes debe ser únicamente presencial, como es la actividad docente en la UCA.</p> <p>El incluir el derecho de los estudiantes a que la revisión se realice por medios electrónicos supondría una gran carga para los docentes, sobre todo de aquellas asignaturas con un elevado número de alumnos/as matriculados. Por ejemplo, en asignaturas de primero curso de algunos grados, como son los de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pueden llegar a superar los 500 matriculados.</p>	<p>No se acepta. El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado, si lo considera conveniente, pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.	
María Teresa Costado Dios	1.j)	j) A conocer las calificaciones obtenidas en la evaluación final de sus conocimientos y competencias a través del portal de servicios de la UCA, y, en su caso, las evaluaciones parciales y <u> finales </u> a través del campus virtual.	Creo que sería conveniente especificar que también se trata de las notas finales pues así lo contempla el artículo 18, apartado 4	Se acepta.
María Teresa Costado Dios	8.2	2. Se establece una convocatoria extraordinaria para los estudiantes de las asignaturas del primer semestre, que se celebrará en el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del segundo semestre y anuales en la convocatoria ordinaria de junio.	La alegación es que dicho apartado 2 debería especificar para que alumnado es esta convocatoria “extraordinaria”, puesto que, si todo el alumnado puede presentarse, entonces no tiene nada de “extra” y por lo tanto sería una convocatoria ordinaria más	No se acepta. Se mantiene el criterio con respecto a la convocatoria extraordinaria que se ha empleado en esta Universidad hasta el año 2023. El carácter extraordinario no requiere que sea solicitado por el estudiante. Además, la regulación que se modifica no ha aplicado esta solicitud ya que la Disposición transitoria suspendía <i>sine die</i> la entrada en vigor de esta solicitud.
María Teresa Costado Dios	Todos	Días hábiles o naturales	Creo que sería conveniente unificar criterios de usar siempre “días hábiles” o “días naturales”, en todo el documento. Preferiblemente, en mi caso, “días naturales” puesto que siempre con los días hábiles tengo confusión si el sábado se considera día hábil o no.	No se acepta. En Derecho el cómputo de plazos se puede establecer en días hábiles o naturales. A este respecto, esta propuesta plantea definir plazos en

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
				<p>aquellos casos en los que se señalaba de forma genérica. Estos plazos definidos se han computado en días naturales o días hábiles de acuerdo a la naturaleza y sentido del plazo. Sin embargo, no se han modificado en el resto de los plazos ya establecidos.</p>
<p>María Dolores Cervilla Garzón</p>	<p align="center">20.1</p>	<p>El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos...”</p> <p>En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”.</p> <p>Se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La eliminación “o por medios electrónicos” • O, en su caso, añadir “o por medio electrónicos para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida” sobre la base de los siguientes argumentos: 		

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
José Miguel Sánchez Sola	4	En este artículo, se puede considerar la posibilidad de incluir periodo de descanso entre los exámenes de partes o bloques temáticos constituyentes del temario de la asignatura.	En aquellas asignaturas donde se considere que es necesario adquirir competencias que son proporcionadas por los diversos bloques que constituyen el temario. Se debería establecer descanso entre los exámenes de cada bloque, y que permitan que la duración de los exámenes escritos sea de una mayor duración, sin llegar nunca a tener una duración mayor de 5 horas.	No se acepta Se descarta la posibilidad de establecer exámenes escritos superiores a 4 horas. No se considera introducir cambios en este punto, tanto por cuestiones de organización como por cuestiones de viabilidad.
José Miguel Sánchez Sola	4	En este artículo, no se hace mención a la posibilidad de incorporación del alumnado una vez iniciado el/los examen/es. Que tiene conexión con el periodo de permanencia a la entrega por parte del alumnado en el recinto donde se realizan las pruebas.	Se debe establece un periodo de tiempo, en el cual el alumnado tenga la posibilidad de incorporarse a un examen iniciado y, por ende, que conexione con un periodo mínimo en donde el alumnado entregue su examen y abandone el recinto o aula donde se realice la prueba.	No se acepta No se ha modificado este punto y entendemos que es un punto que puede valorar el profesorado en el ejercicio de su actuación evaluadora.
Jose Francisco Pendás Ruiz	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos , en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	El motivo de la alegación es que ya desde hace años hemos vuelto en nuestra Universidad a la docencia presencial en las aulas. Si la docencia es presencial todas las actividades relacionadas con ella, como puede ser la revisión de exámenes debe ser también de carácter presencial. En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Sebastián Sotomayor González	20.1	<p>El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medio electrónicos <u>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida</u> en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen. 2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos. 3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a 	<p>Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado</p>	
Antonio Álvarez del Cuvillo	20.1	<p>“El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos”.</p> <p><i>Propongo la desaparición de este nuevo inciso (“o por medios electrónicos”), manteniéndose la redacción anterior.</i></p>	<p>Este texto podría interpretarse en el sentido de que existe un derecho del alumno o alumna a celebrar las revisiones por medios electrónicos. El hecho de que algunas personas se consideraran amparadas por la norma para celebrar revisiones por medios electrónicos sin duda va a generar conflictos de todo tipo que van a tener que gestionarse después por la Universidad, particularmente cuando ni siquiera este derecho se establece con claridad. En todo caso, existen muchos motivos para que no se establezca una obligación del profesorado de revisar los exámenes de manera electrónica:</p> <p>-Insiste en una peligrosa tendencia a la “virtualización” de la universidad presencial. Nuestras titulaciones “presenciales” lo son porque entendemos importante el contacto con el alumnado, tanto en las clases como en las revisiones. Puede haber alumnos y alumnas que</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>posteriormente exijan, por ejemplo, asistir a las clases online.</p> <p>-Es muy posible que el alumnado, alegando motivos diversos, se persone en las revisiones online sin conectar la cámara. Esto dificulta su identificación y produce incertidumbre al profesorado respecto a quién ha entrado realmente en la videoconferencia y en qué medida se va a responsabilizar de lo que diga o haga en ella o con la información que obtenga.</p> <p>-En muchas áreas de conocimiento, la revisión virtual del examen sin acceso al documento físico puede presentar numerosos problemas técnicos o dificultades en la comunicación, lo que depende mucho del tipo de examen, aspectos que el reglamento no puede considerar en abstracto. Muchos profesores consideramos, de hecho, que una verdadera revisión solo puede hacerse seriamente delante del examen físico.</p> <p>-Existe un riesgo de que el alumnado capte grabaciones o fotografías del examen (por ejemplo, en los tipo test) sin consentimiento del profesorado y posteriormente difunda la información o la venda en plataformas virtuales.</p> <p>-Existe un riesgo de que el alumnado capte la imagen en movimiento del profesorado sin su permiso y luego le dé un uso inapropiado (por ejemplo, vídeos de parodia colgados en las redes sociales, manipulación del vídeo y el audio para crear “fakes” de contenido injurioso, etc.).</p>	
María del Rosario	20.1	El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su	1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y	Se acepta parcialmente.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Toribio Muñoz		<p>presencia o por medio electrónicos <u>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida</u> en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.</p>	<p>muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen.</p> <p>2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p> <p>3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su</p>	<p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado	
Jefa de Servicio de Archivo	19	<i>El profesorado deberá conservar los exámenes escritos y las anotaciones de los exámenes orales en los términos que se establezcan mediante instrucción del Secretario General de la Universidad o Tabla de valoración de serie documental para Universidades Públicas aprobadas por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos.</i>		Se acepta
Paula Sepúlveda Navarrete	20.1	<p>El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos...”</p> <p>En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”.</p> <p>Se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La eliminación “o por medios electrónicos” 	<p>1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen.</p> <p>2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<ul style="list-style-type: none"> O, en su caso, añadir “o por medio electrónicos para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida” sobre la base de los siguientes argumentos: 	<p>on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p> <p>3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado.</p>	
Paula Sepúlveda Navarrete	11.5	Dice: “En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 72 horas antes del comienzo del calendario de exámenes; para la convocatoria de septiembre, en este supuesto, las solicitudes deberán presentarse antes del 25	El alumnado sabe con suficiente tiempo de anticipación el calendario de exámenes de la convocatoria de septiembre, por lo que debe tener claro qué asignaturas coinciden el mismo día natural, sin embargo, tiende a dejar las solicitudes para último momento, lo que dificulta responder a la gran cantidad de peticiones que llegan.	Se rechaza. Si en todas las convocatorias se permite que se realice la solicitud 72 horas antes, no tiene justificación que en el caso de la convocatoria de septiembre se

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>de julio. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán aplazar esta petición por coincidencia de exámenes hasta 72 horas antes del primer día reservado para los llamamientos especiales”.</p> <p>Se solicita: Mantener como está actualmente “En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 72 horas antes del comienzo del calendario de exámenes; para la convocatoria de septiembre, en este supuesto, las solicitudes deberán presentarse antes del 15 de julio. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán aplazar esta petición por coincidencia de exámenes hasta 72 horas antes del primer día reservado para los llamamientos especiales”</p> <p>El alumnado tiende a dejar las solicitudes para último momento, lo que dificulta responder a la gran cantidad de peticiones que llegan.</p>		<p>exija presentarlo 16 días antes del cierre de los centros, ya que el mes de julio es un período de actividad de acuerdo al calendario laboral. Entendemos que 6 días es un plazo suficiente para atender las peculiaridades del período de verano ya que dobla el plazo ordinario. Además, hay que tener en cuenta que el 15 de julio es el plazo de cierre de actas de la convocatoria de junio por lo que es necesario permitir unos días al estudiantado para valorar los exámenes de septiembre a los que se presenta y las posibles coincidencias.</p>
Ignacio de Cuevillas Matozzi (Decano Ciencias del Trabajo)	20.1	<p>El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos...”</p>	<p>1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”.</p> <p>Se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La eliminación “o por medios electrónicos” • O, en su caso, añadir “o por medio electrónicos para aquellos títulos que se imparten en modalidad virtual o híbrida” sobre la base de los siguientes argumentos: 	<p>espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen.</p> <p>2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p> <p>3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas</p>	<p>como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se imparten en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado.	
Antonio Zayas García (Director General de Diversidad)	1.h)	“A la adaptación de las actividades y procedimientos de evaluación a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades educativas específicas debidamente acreditadas.”	<p>1. Los exámenes a los que hace referencia el texto propuesto sometido a alegaciones, son solo una parte del sistema de evaluación continua en la gran mayoría de los programas docentes de la UCA, suponiendo en muchos casos, menos del 50% de la calificación total. Consideramos importante que las adaptaciones se extiendan al conjunto de actividades de evaluación, con repercusiones en la calificación final del estudiante.</p> <p>2. Los conceptos de discapacidad y necesidades educativas especiales, resultan más restrictivos, que los utilizados en las adaptaciones de la PEBAU, en donde se prevén adaptaciones para estudiantes con otras necesidades específicas, como es el caso de estudiantes con Dislexia, TDA, u otras condiciones que suponen una desventaja real, que con la redacción propuesta quedarían excluidos. De hecho, en el propio texto propuesto, en el Art. 13, se menciona la evaluación de estudiantes con “necesidades educativas específicas”.</p>	<p>Se acepta parcialmente. El concepto de necesidades educativas especiales es un concepto normativo desarrollado en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, concretamente, en su artículo 73 que las define como aquellas " derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje". Eso puede provocar que otras necesidades especiales queden fuera de esa definición. Por ello, en la línea que se plantea en esa alegación, se ha preferido utilizar el concepto necesidades especiales que permita no excluir a estudiantes con TDAH, por ejemplo. Se acepta la referencia a las actividades y procedimientos de evaluación.</p>
Antonio Zayas García (Director	13.4	4. Una vez valorado el caso por la Unidad responsable en materia de inclusión, y determinada por esta qué medidas deberán adoptarse, se informará en el plazo máximo de	Dado que el punto hace referencia al plazo entre valoración del caso por la Unidad y comunicación al profesorado. Consideramos que más de quince días para comunicar la adaptación al profesorado, puede afectar negativamente al	<p>No se acepta. Entendemos que desde el punto de vista de la evaluación lo relevante no es el plazo en el que la Unidad</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
General de Diversidad)		15 días, y de manera clara y concisa, al profesorado que deba aplicarla.	estudiante en las primeras actividades de evaluación continua de cada asignatura.	resuelva desde que se le presentó la solicitud sino el tiempo con antelación al examen en el que resuelve para que el profesorado pueda preparar una prueba adecuada. Establecer un plazo de resolución de 15 días podría suponer un nivel de exigencia a la Unidad que no puedan asumir y que no es relevante desde el punto de vista de este Reglamento, independientemente de lo que se establezca en otra normativa propia.
Antonio Zayas García (Director General de Diversidad)	13.3	3. Los estudiantes interesados deberán adjuntar a su solicitud la documentación acreditativa en la que quede constancia de las circunstancias alegadas que motivan las medidas a que se refiere el presente artículo.	Cuando se hace referencia a documentación oficial, parece estar reservada a la emitida por organismos oficiales, como el SAS, Consejería de Educación, etc. Sin embargo, en muchos casos, se presentan documento de entidades privadas, emitido por profesionales con competencias legales para ello.	Se acepta
Francisco Manuel Román Jurado	1.c)	c) A que la inasistencia a las clases teóricas no sea tenida en cuenta como criterio de evaluación, en los estudios de Grado.		No se acepta. La incorporación del término “mera” resulta útil para aclarar el sentido de este precepto y evitar confusiones vinculadas a actividades evaluatorias que se desarrollan durante la clase.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Francisco Manuel Román Jurado	1.p)	p) A que la inasistencia a reuniones de los órganos colegiados en representación de la Universidad de Cádiz no le impida la realización de pruebas dentro de la evaluación de las asignaturas.	La motivación es la falta justificada a los parciales, a las prácticas que son evaluables dentro de la evaluación continua o contar con la calificación por la asistencia. La redacción propuesta es excluyente y se ciñe sólo a la evaluación que es eliminatoria de materia.	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.
Francisco Manuel Román Jurado	2.e)	e) No cooperar en la realización de acciones engañosas y amañadas relativas a las pruebas de evaluación.	Se centra de manera indirecta en aquellos comportamientos tramposos contra las pruebas evaluativas. Pero, la redacción puede ser directa cuando se constituye como un deber propio la abstención del uso de las trampas o la cooperación a la construcción de artificios tramposos respecto a las pruebas de evaluación sean cuales sean sus formas.	No se acepta. El deber directo al que se hace referencia ya aparece en el apartado d)
Francisco Manuel Román Jurado	2.f)	f). Respetar y tratar con respeto al resto del estudiantado y al profesorado responsable, así como al resto de miembros de la comunidad universitaria en aras a una convivencia pacífica en la Universidad.	El término de comunidad universitaria en sentido amplio que se abre a aquellas personas que pasan por la Universidad sin una raíz o sentido de pertenencia a los colectivos mencionados. Desde aquella persona que toma café en nuestras Cafeterías y se va hasta aquellos que se fueron porque se graduaron. El sentimiento de respeto en el espacio que compone la institución universitaria.	No se acepta. Con respecto a la ampliación del concepto de comunidad universitaria, por el ámbito de este Reglamento, ha de hacerse referencia al personal que trabaja en la Universidad. Además, la referencia a la finalidad del respeto parece innecesaria.
Francisco Manuel	3.b)	b) Realización de las prácticas y los trabajos en los talleres, los laboratorios, en las aulas de informática o de idiomas, los centros	Cajón de sastre que abre la puerta a otras formas de evaluación no convencionales. Por si, en un futuro, sirviera no cuadrar ni tasar los espacios de cara a la invalidez	No se acepta. La enumeración del apartado b) parece suficientemente

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Román Jurado		sanitarios y las salidas de campo, entre otros espacios de prácticas.	de una evaluación no recogida en los espacios o dependencias narradas.	comprehensiva de todos los supuestos establecidos. En la propuesta se añadió únicamente la referencia a Centros sanitarios que parecían quedar fuera de las anteriores.
Francisco Manuel Román Jurado	3.3	Con carácter general y salvo las citadas asignaturas prácticas, los estudiantes deberán de solicitar la evaluación global o no continua con antelación, presentando la correspondiente solicitud, de acuerdo con las instrucciones que apruebe cada centro sin necesidad de justificar dicha opción, para poder examinarse en la próxima convocatoria de exámenes. El o la estudiante deberá de notificar su opción al menos con 10 días de antelación a la fecha fijada en la convocatoria de exámenes.	Propone un problema la modificación y es la primera convocatoria. ¿Qué ocurre con las asignaturas y su primer convocatoria? ¿Y si es en la extraordinaria y no desde su primera convocatoria? ¿Desde la primera significa que pueden acogerse a ella ya en la segunda? La redacción se vuelve imprecisa.	No se acepta. La referencia a desde la primera no nos genera dudas en cuanto a que se refiere a la primera y a las siguientes.
Francisco Manuel Román Jurado	6.2	2. En caso de establecerse pruebas parciales eliminatorias de materia, deberá informarse a los estudiantes al menos con 10 días hábiles de antelación. Especificando las características de la prueba, así como su efecto sobre la calificación de la asignatura. Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que el docente publique dicha información de forma detallada en el Campus	Teniendo presente los festivos y los días inhábiles como los Carnavales, las Ferias de Cádiz, la Semana Santa, etc. En los recursos administrativos no se usan los días naturales sino los hábiles como corresponde también en la proyección del calendario académico.	No se acepta. En este caso se ha planteado una referencia a días naturales porque la razón de ser de este plazo es comunicar la realización de una prueba para que el estudiante tenga tiempo suficiente para prepararlo. En este sentido, parece suficiente un plazo de catorce días naturales ya que la referencia a diez días

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		Virtual, al menos, con 10 días hábiles de antelación a la celebración de la prueba.		hábiles puede suponer un nivel de previsión excesiva en estos supuestos.
Francisco Manuel Román Jurado	6.4	4. La calificación de estas pruebas parciales deberá ser publicada en el campus virtual, pues no implica la elaboración de actas, en un plazo máximo de 20 días naturales desde su realización, salvo que el examen final esté fijado en un plazo inferior, en cuyo caso la publicación se hará con, al menos, 48 horas de anterioridad a la celebración de este. El estudiante podrá acceder y revisar su prueba parcial en el horario de tutoría establecido.	4. Las calificaciones de estas pruebas parciales deberá ser publicada en el Campus Virtual, pues no implica la elaboración de las actas, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su realización, salvo que el examen final esté fijado en un plazo inferior, en cuyo caso, la publicación se hará, con al menos, 48 horas de anterioridad a la celebración de este. El estudiante podrá acceder y revisar su prueba parcial en el horario de tutoría establecido.	No se acepta. Se ha planteado una referencia a los días naturales que entendemos suficiente para la corrección. El plazo de 15 días hábiles consideramos que puede ser excesivo en los supuestos en la alegación anterior.
Francisco Manuel Román Jurado	8.4	4. Para los títulos de Grado, se establece una convocatoria extraordinaria que se celebrará durante el mes de diciembre de cada curso académico. A esta pueden acogerse estudiantes a los que le resten para finalizar sus estudios 42 créditos o menos de esta carga lectiva o, alternativamente un máximo de 3 asignaturas, aunque en su conjunto estas superen anterior número de créditos. Los Centros responsables de estos títulos de Grado en cuyo planes de estudio se establezcan prácticas externas curriculares, siendo la suma de sus créditos y		No se acepta. No parece adecuado ampliar a todo el mes de octubre el plazo de presentación de la solicitud, más aún cuando se trata de una ampliación hacia atrás.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		correspondientes a TFG igual o superior a 24 créditos no deberán contar al cómputo estas materias a la suma de las anteriores 3 asignaturas referidas en este artículo.		
Francisco Manuel Román Jurado	8.5	5. Así mismo, para los estudios de Máster, se establece una convocatoria extraordinaria, que se celebrará en el mes de diciembre, para aquellos estudiantes a los que les resten para finalizar 12 créditos o menos sin computar los créditos de las Prácticas y del Trabajo de Fin de Máster. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante el mes de octubre, debiendo el Centro notificar las solicitudes al Departamento responsable de las asignaturas antes del 15 de noviembre.		No se acepta. No parece adecuado ampliar a todo el mes de octubre el plazo de presentación de la solicitud, más aún cuando se trata de una ampliación hacia atrás cuya principal consecuencia es obligar a los Centros a abrir antes el plazo.
Francisco Manuel Román Jurado	8.6	6. Para poder examinarse y ser evaluado de una asignatura, el estudiante deberá estar matriculado y haber cubierto al menos en una ocasión el periodo de docencia de esa asignatura. No podrá presentarse a los exámenes de las asignaturas de las que nunca hubiese recibido la docencia con anterioridad, salvo lo que establezca en los presupuestos para los supuestos de planes de estudio en proceso de extinción.	Es una apreciación necesaria. Aunque puede interpretarse de forma implícita por el supuesto de recibido docencia con anterioridad la proyección expresa es la redacción que se añade en tercer párrafo de esta propuesta. Esto facilita la posibilidad de solicitar la devolución de tasas, por ejemplo, porque aludimos de forma expresa a la posibilidad de tener el derecho a presentarnos en la convocatoria de febrero de las asignaturas de junio.	No se acepta. Como bien indica en la explicación, está implícito que ya está implícito que el haber cubierto un periodo de docencia hace referencia a la primera matrícula.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		En el supuesto de estar cursando una asignatura en segunda matrícula y siguientes podrá examinarse por primera vez, en la primera convocatoria oficial pese a no haber recibido la docencia ese mismo curso académico.		
Francisco Manuel Román Jurado	9.2	2. Antes del comienzo del curso, cada Centro aprobará el calendario de exámenes para cada una de las convocatorias ordinarias, dentro de los periodos de exámenes aprobados por el Consejo de Gobierno y de acuerdo con las instrucciones que se dicten desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. La hora y el lugar de celebración deberán ser publicados por los Centros en sus respectivas páginas web con la máxima transparencia y con una antelación de al menos 10 días hábiles a la celebración de las pruebas, dándose traslado de ello a los departamentos y a los responsables. Esta publicación tendrá carácter de convocatoria y deberá de enviarse por correo electrónico a los estudiantes tras su publicación.		No se acepta. No puede sobrecargarse a los Centros o al profesorado con la obligación de comunicar por correo electrónico la convocatoria. Es también una responsabilidad del estudiantado buscar y acceder a información que es pública y accesible.
Francisco Manuel	11.5	5. En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 24 horas antes del	Si se restringen tanto los plazos para los llamamientos pueden perder su efectividad.	No se acepta. El plazo de la convocatoria de septiembre se ha retrasado 10 días

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Román Jurado		comienzo del calendario de exámenes. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán aplazar esta petición por coincidencia de exámenes hasta 72 horas antes del primer día reservado para los llamamientos especiales.	Además, desde el punto de vista técnico el 25 de julio puede verse afectado por el proceso de matriculación y las dudas relativas al curso académico que empezará en septiembre y, estarán gestionándose las últimas incidencias de cara al cierre de agosto en las distintas Secretarías.	(hasta el 25 de julio frente al 15 de julio en el texto en vigor) para facilitar resolver esas incidencias. Con respecto al plazo de 24 horas, parece necesario que los Centros tengan tiempo suficiente para gestionar estos llamamientos y poner en conocimiento del profesorado las situaciones que se generen.
Francisco Manuel Román Jurado	12.2	2. Por la Dirección del Centro responsable de la titulación se buscará una o varias fechas alternativas, previo consenso con el estudiantado y el profesor o profesores implicados. En cualquier caso, se realizará al menos una convocatoria del examen por los medios habituales, anunciando la Dirección del Centro fecha, la hora y el lugar de la realización de este mediante correo electrónico al estudiantado afectado.		No se acepta. No puede sobrecargarse a los Centros o al profesorado con la obligación de comunicar por correo electrónico la convocatoria. Es también una responsabilidad del estudiantado buscar y acceder a información que es pública y accesible.
Francisco Manuel Román Jurado	13.4	4. Una vez valorado el caso por la Unidad responsable en materia de inclusión y, determinada por esta qué medidas deberán adoptarse, se informará con, al menos, 15 días hábiles de antelación, y de manera clara y concisa, al profesorado que dan aplicarla.		No se acepta. Entendemos que el profesor necesita un plazo suficiente para preparar pruebas adecuadas a la situación concreta valorada por la Unidad y ese plazo debe ser de, al menos, un mes de antelación.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Francisco Manuel Román Jurado	14.2	2. (...). A través de medios electrónicos en el plazo de 7 días hábiles desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes (...).		No se acepta. Ha sido criterio en la elaboración de esta propuesta dar respuesta a situaciones de plazos que quedaban abiertos, pero no modificar plazos ya prefijados puesto que supone afectar el habitual funcionamiento de los Centros y Departamentos.
Francisco Manuel Román Jurado	17.2	(...) Su número no podrá proceder de un cinco por ciento del estudiantado matriculado en una asignatura en el curso académico (...). Salvo que, el número de estudiantes sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder exclusivamente dos.	Algunas de las modificaciones como la presente es simple y llanamente cambiar el término para homogeneizar el uso de estudiante en detrimento de alumnado. El último detalle puede apreciarse para que sea par in parem y, el uso de criterios de género. Si existen cinco calificaciones de (9), el criterio puede ser la atribución de género, por ejemplo, por la ocurrencia del sesgo y la posibilidad de que dos estudiantes puedan obtenerla.	Se acepta parcialmente. No se puede modificar en lo referente al número de Matrículas de Honor porque supondría contravenir normativa superior.
Francisco Manuel Román Jurado	18.4	4. Las calificaciones oficiales, las provisionales y las definitivas, de los estudiantes matriculados en una asignatura deberán de publicarse en el Portal de Servicios de la Universidad de Cádiz. Las calificaciones no se publicarán en los tabloneros físicos ni en plataformas digitales con acceso abierto al público. Excepcionalmente, motivado por problemas técnicos, el profesorado podrá		Se acepta parcialmente en lo que se refiere a la cuestión de género. No se acepta en todo lo demás. Si las notas quedan publicadas de forma adecuada, no procede cargar al profesor con la obligación de notificarlas por correo electrónico.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>publicar la lista de calificaciones del grupo en formato físico en su despacho, como espacio de acceso restringido. Esta deberá de estar custodiada por él o ella.</p> <p>Los estudiantes que requieran la nota podrán solicitarla a título informativo a través del correo electrónico si se publicaron con el anterior criterio excepcional. Esta solicitud es personal, única y tiene naturaleza indelegable. Así, las calificaciones parciales y las oficiales tanto provisionales como definitivas, correspondientes a cada grupo en el que se organice la docencia de cada asignatura, deberán publicarse en el Campus Virtual. Las calificaciones se publicarán con el nombre y apellido de cada estudiante sin otro datos identificativos. Si dos o más estudiantes tuviesen el mismo nombre y apellidos, se utilizarían cuatro cifras aleatorias y alternas del DNI sin la letra.</p>		
Francisco Manuel Román Jurado	23.1	<p>1. (...) para que, en el plazo de tres días hábiles, remita copia (...).</p>		<p>Se rechaza.</p> <p>Ha sido criterio en la elaboración de esta propuesta dar respuesta a situaciones de plazos que quedaban abiertos, pero no modificar plazos ya prefijados puesto que supone afectar el</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
				habitual funcionamiento de los Centros y Departamentos.
Manuel Bández Ruiz	3	3. La evaluación global consistirá en una prueba formada por una o varias actividades de las indicadas en el apartado segundo de este artículo. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en los casos de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares) <u>y en las asignaturas con prácticas clínicas del Grado en Medicina</u> . Con carácter general y salvo las citadas asignaturas prácticas, los estudiantes podrán optar por solicitar la evaluación global de las mismas desde la primera convocatoria, presentando la correspondiente solicitud, de acuerdo con las instrucciones que apruebe cada Centro, sin que en ningún caso tenga que justificar dicha opción.	En el Grado en Medicina nuestra única asignatura exclusivamente práctica es el rotatorio clínico, pero una gran parte de las asignaturas del grado tienen prácticas clínicas, pero que no son asignaturas exclusivamente prácticas. Consideramos y nos disteis vuestra conformidad, que las asignaturas con prácticas clínicas, queden excluidas de la evaluación global, por ser un grado habilitante/profesionalizante y por adquirirse en estas prácticas competencias exclusivas de ellas.	Se acepta
Manuel Bández Ruiz	6.1	"El profesorado responsable de una asignatura podrá incluir como elemento de evaluación la realización de una o varias pruebas parciales de progreso siempre de acuerdo a los siguientes criterios:	En el primer apartado, sigue apareciendo el término pruebas de progreso. "El profesorado responsable de una asignatura podrá incluir como elemento de evaluación la realización de una o varias pruebas parciales o de progreso siempre de acuerdo a los siguientes criterios: Se solicita eliminar prueba de progreso, quedando el texto de la siguiente manera:	Se acepta

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Manuel Báñez Ruiz	6.4	Se solicita que se revise estos artículos y quede de manera más clara cómo se revisarán las asignaturas con pruebas parciales.	Artículo 6. Pruebas parciales y eliminatorias de materia. En el punto 4 se indica que, para las pruebas parciales, la revisión se hará en horario de tutoría. Esto creemos que es contradictorio con el Artículo 20. Revisiones de las calificaciones, los puntos 1 y 3, en el que se indica cómo se realiza las revisiones de los exámenes, incluidos los parciales. Según se lee en estos puntos del artículo 20, no se hace referencia al horario de tutorías.	Se acepta
Manuel Báñez Ruiz	8.3	Se establece una convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales, que se celebrará tras en el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del primer semestre en la convocatoria ordinaria de febrero, para el alumnado en segunda o sucesivas matrículas de estas asignaturas. La evaluación de estas asignaturas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.	En el punto 3 sigue apareciendo "tras" en vez de "en", como consta en el punto 2. "Se establece una convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales, que se celebrará tras el periodo establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del primer semestre en la convocatoria ordinaria de febrero..."	Se acepta
Manuel Báñez Ruiz	11	Solicitamos que no se elimine este punto del actual Reglamento de Evaluación de modificación, ya que nos es de gran ayuda a la hora de gestionar los llamamientos especiales.	Se ha eliminado del reglamento anterior cómo un/a estudiante puede justificar solicitar un llamamiento Especial.	No se acepta. Entendemos que establecer desde el reglamento la documentación necesaria para justificar la solicitud del llamamiento especial puede generar situaciones injustas para el estudiantado. Por ello, planteamos que, sean los Centros quienes

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
				consideren la documentación que aceptan siempre que cumpla los requisitos mínimos de prueba establecidos en Derecho.
Manuel Báñez Ruiz	11	<i>Para poder realizar un examen en llamamiento especial motivado por la coincidencia de más de un examen el mismo día natural de la convocatoria ordinaria, un estudiante debe presentarse al examen que elige hacer el día de la coincidencia.</i>	Aunque se no queda reflejado de manera explícita, entendemos que un estudiante debe cumplir, para poder realizar un examen en llamamiento especial, el requisito de presentarse al examen con el que coincidente en el mismo día natural.	No se acepta. El apartado 4 del artículo establece que 4. El estudiante, en el plazo establecido por el Centro, deberá remitir al Centro la documentación acreditativa de la circunstancia que le impidió acudir al llamamiento ordinario de una asignatura. Dado que entre los motivos tasados se encuentra: a) Asistencia a un examen de la convocatoria ordinaria el mismo día natural en que estén programados uno o más exámenes finales en convocatoria ordinaria de asignaturas del mismo plan de estudios, es obvio que debe haber asistido a ese examen y debe poder probarlo documentalmente.
Manuel Báñez Ruiz	11	Entendemos que sería necesario dejar constancia de manera más concisa y clara qué ocurre con las coincidencias de exámenes de asignaturas en convocatorias ordinarias con asignaturas extraordinarias.	Tras la lectura de la propuesta, queda claro que las asignaturas que tienen exámenes en convocatorias ordinarias si tienen llamamientos especiales, pero las de convocatorias extraordinarias no.	Se acepta

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>Si ambas convocatorias coinciden en el tiempo, no queda claro qué ocurre si coinciden asignaturas con los dos tipos de convocatorias.</p> <p>Se solicita la inclusión de un nuevo apartado que explique esto.</p>	
Manuel Bández Ruiz	20.1	Se solicita añadir que la elección de los medios electrónicos sea acordada por el profesor y el estudiante.	<p>El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos...”</p> <p>En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”.</p>	Se acepta
Alberto Ayala Sánchez	20.1	<p>Artículo 20. Revisión de las calificaciones. <<1. [...] en su presencia o por medios electrónicos[...]>>.</p> <p>Entiendo que no debería ampararse la revisión por medios electrónicos, sólo hacerse la revisión presencialmente, sin excepciones. En definitiva, eliminar toda referencia a “por medios electrónicos”.</p>	<p>Permitir una revisión por medios electrónicos, supone:</p> <p>1. Una peligrosa tendencia a la “virtualización” de la universidad presencial. Nuestras titulaciones “presenciales” lo son porque entendemos importante el contacto con el alumnado, tanto en las clases como en las revisiones. Puede haber alumnos y alumnas que posteriormente exijan, por ejemplo, asistir a las clases online. Es abrir ruta en este sentido, lo que es a todas luces muy peligroso.</p> <p>2. Es muy posible que el alumnado, alegando motivos diversos, se persone en las revisiones online sin conectar la cámara o simplemente a través de correo electrónico. Esto dificulta su identificación y produce incertidumbre al profesorado respecto a quién ha entrado realmente en la videoconferencia o quién ha enviado realmente el correo</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>electrónico y en qué medida se va a responsabilizar de lo que diga o haga en ella o con la información que obtenga.</p> <p>3. En muchas áreas de conocimiento, la revisión virtual del examen sin acceso al documento físico puede presentar numerosos problemas técnicos o dificultades en la comunicación, lo que depende mucho del tipo de examen, aspectos que el reglamento no puede considerar en abstracto.</p> <p>4. Muchos profesores consideramos, de hecho, que una verdadera revisión solo puede hacerse seriamente delante del examen físico.</p> <p>5. Existe un riesgo de que el alumnado capte grabaciones o fotografías del examen (por ejemplo, en los tipo test) sin consentimiento del profesorado y posteriormente difunda la información o la venda en plataformas virtuales.</p> <p>6. Existe un riesgo de que el alumnado capte la imagen en movimiento del profesorado sin su permiso y luego le dé un uso inapropiado (por ejemplo, vídeos de parodia colgados en las redes sociales, manipulación del vídeo y el audio para crear “fakes” de contenido injurioso, etc.).</p> <p>7. A quien esto escribe le amparan los derechos constitucionales inherente a su personalidad (imagen, voz, etc.) que no está dispuesto a ceder bajo ningún concepto. Además, se incumpliría la Ley de Protección de Datos.</p>	
José María Rodríguez Corral	15.1	1. El tribunal estará formado por tres profesores y sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, cuando no	Las asignaturas de determinadas disciplinas, como por ejemplo la informática, están sumamente especializadas, de modo que suele resultar difícil para un profesor tener al día los conocimientos necesarios para elaborar y calificar un	No se acepta. Se entiende que este tipo de tribunales, en tanto en cuanto alternativa excepcional frente a

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.

Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		hubiera suficiente número de profesores, a áreas afines del mismo u otro Departamento. El profesorado responsable de la evaluación de la asignatura no podrá formar parte del tribunal. Tanto en el conjunto de miembros titulares como en el de suplentes, podrá haber como máximo un solo profesor/a de la asignatura.	examen de otra asignatura que no esté impartiendo y no corresponda a su ámbito/campo de especialización. Así pues, con objeto de que la normativa se pueda aplicar a efectos prácticos, puede ser conveniente que haya un profesor de la asignatura entre los miembros del tribunal, tanto titulares como suplentes, el cual pueda asesorar a los demás miembros con relación a la elaboración y la calificación de la prueba de evaluación.	supuestos reiterados de suspenso de la asignatura no deben incorporar al profesorado responsable de la evaluación de la misma.
Jesús Herrera Madueño	5		En el texto sometido a exposición pública, el artículo 5 carece de contenido por lo que no es posible su análisis.	Este artículo se exponía por el cambio en su numeración. Su contenido no se había visto alterado.
Jesús Herrera Madueño	17		En el texto sometido a exposición pública está incompleto por lo que no es posible su análisis.	Este artículo se exponía por el cambio en su numeración. Su contenido no se había visto alterado.
Jesús Herrera Madueño	20	<p>El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos...”</p> <p>En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”.</p> <p>Se solicita:</p>	<p>1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<ul style="list-style-type: none"> • La eliminación “o por medios electrónicos” • O, en su caso, añadir “o por medio electrónicos para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida” sobre la base de los siguientes argumentos: 	<p>2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p> <p>3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado</p>	<p><i>estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Jesús Herrera Madueño	Disposición Adicional	Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar e interpretar el contenido del presente Reglamento, las cuales deberán ser sometidas a aprobación en el Consejo de Gobierno.	Dado el calado de este tipo de medidas en la Comunidad Universitaria es necesario que estén debidamente refrendadas por un órgano colegiado como es el Consejo de Gobierno.	No se acepta. En este punto la Disposición Adicional no se ha modificado y, en consecuencia, se mantienen las atribuciones que ha tenido el Vicerrectorado competente y que son propias de los Vicerrectorados en las materias de su ámbito directo de responsabilidad.
Gonzalo Gutiérrez Amares	20.1	El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos...” En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”. Se solicita: La eliminación “o por medios electrónicos” O, en su caso, añadir “o por medio electrónicos para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida” sobre la base de los siguientes argumentos:	1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen. 2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado	
Maria Dolores León Rodríguez	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos, en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	La revisión de exámenes debe ser únicamente presencial, como es la actividad docente en la UCA. El incluir el derecho de los estudiantes a que la revisión se realice por medios electrónicos supondría una gran carga para los docentes, sobre todo de aquellas asignaturas con un elevado número de alumnos/as matriculados. Por ejemplo, en asignaturas de primero curso de algunos grados, como son los de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pueden llegar a superar los 500 matriculados. En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado, si lo considera conveniente, pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
M^a Ángeles Martínez Navarro	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos , en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	La revisión de exámenes debe ser únicamente presencial, como es la actividad docente en la UCA. El incluir el derecho de los estudiantes a que la revisión se realice por medios electrónicos supondría una gran carga para los docentes, sobre todo de aquellas asignaturas con un elevado número de alumnos/as matriculados. Por ejemplo, en asignaturas de primero curso de algunos grados, como son los de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pueden llegar a superar los 500 matriculados. En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado, si lo considera conveniente, pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>
Departamento de Ingeniería Química y Tecnología de Alimentos	20.1	Se elimine “por medios electrónicos” o, en su defecto, se incluya al final de la frase “siempre que el profesor responsable lo considere oportuno”. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos, en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de	Reunida la comisión de docencia del Departamento de Ingeniería Química y Tecnología de Alimentos este derecho de los alumnos a la revisión por medios electrónicos si lo solicitan, el Departamento está en contra, argumentando lo siguiente: 1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.</p>	<p>presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen.</p> <p>2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p> <p>3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado.</p>	
María Dolores	20.1	<p>El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales,</p>	<p>1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Cervilla Garzón		<p>en su presencia o por medios electrónicos...”</p> <p>En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”.</p> <p>Se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La eliminación “o por medios electrónicos” • O, en su caso, añadir “o por medio electrónicos para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida” sobre la base de los siguientes argumentos: 	<p>docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen.</p> <p>2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p> <p>3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar</p>	<p>revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado	
Domingo Martínez Martínez	1.c)	Se solicita la eliminación del término “teóricas”, dejando la nueva versión como “A que la mera inasistencia a las clases teóricas no le sea tenida en cuenta como criterio de evaluación, en los estudios de Grado.”	La Universidad de Cádiz es una universidad donde la gran mayoría de sus títulos contemplan asignaturas con una equivalencia en créditos ECTS que implican una serie de horas teóricas y/o prácticas, siendo tan importantes de cara a la formación de los estudiantes tanto las primeras como las segundas. Por ello, ha de otorgarse el mismo nivel de relevancia tanto a las clases teóricas como prácticas. En la redacción actual, implícitamente se transmite un mensaje equivocado al estudiantado, pues se da a entender que la no asistencia a las clases teóricas no les influirá en su calificación final de la asignatura en ningún caso, pero que a las clases prácticas sí es necesario ir porque el profesorado puede evaluar la asistencia a las mismas si lo considera necesario y lo especifica en el programa docente.	No se acepta. El sentido planteado por la alegación no casa adecuadamente con su explicación. Eliminar el término teórica haría que no se pudiera establecer ningún régimen de presencialidad para las prácticas ni siquiera en la evaluación continua. Es por ello que es necesario hacer esa distinción, evitando así mismo que se considere la mera presencia física como criterio válido para evaluar a un estudiante.
Domingo Martínez Martínez	1.b)	“A conocer con la antelación suficiente la programación docente de las asignaturas en las que prevea matricularse, una vez aprobadas por el Departamento responsable. En ellas deberá informarse al alumnado, entre otras cuestiones, sobre el sistema y los criterios de evaluación, que podrían especificarse una vez comenzado el curso adaptándose a cada grupo de estudiantes	La utilización de medios electrónicos por parte de los docentes, para informar de los contenidos que ya están en la propia ficha de la asignatura (subida electrónicamente) y que ya cuenta con los correspondientes visados, no debe ser una exigencia, sino una opción. Los docentes responsables no están obligados a hacer uso del campus virtual, por lo que no se les puede exigir nada relacionado con el mismo. Es más, considero que puede ser contraproducente que el/la estudiante considere que todo lo	No se acepta. El Campus Virtual es una herramienta esencial en la docencia y establece un sistema de comunicación directo, generalizado y que se mantiene en el tiempo. Además, la información que se presenta en el Campus Virtual se hace de forma objetiva y

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>matriculados, si bien en ningún caso entrarán en contradicción con los elementos esenciales de la programación. Estas especificidades deberán darse a conocer al alumnado matriculado necesariamente en el aula, sin perjuicio de que el docente ofrezca dicha información, además, a través de medios electrónicos de difusión adecuada y accesible a todos ellos, como el campus virtual de la asignatura, sin perjuicio de que el docente ofrezca dicha información, además y directamente, en el aula. El sistema y los criterios de evaluación no podrán modificarse durante el curso académico, salvo causa excepcional debidamente justificada, que deberá ser conocida, visada e informada previamente por el Departamento. La evaluación de las asignaturas de segundo semestre en la convocatoria extraordinaria de febrero para el alumnado en segunda o sucesivas matrículas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.”</p>	<p>que tiene que saber de la evaluación, sí o sí, debe estar en el campus virtual “porque así lo dice el reglamento”, sin llegar siquiera a leerse el programa de las asignaturas y/o acudir a la presentación de estas para poder preguntar las dudas que tengan sobre el proceso de evaluación.</p>	<p>por escrito frente a los problemas comunicativos que puede generar la transmisión de información oral en el aula.</p>
<p>Domingo Martínez Martínez</p>	<p>1.0)</p>	<p>“A que, cuando así lo solicite, se le entregue a la finalización de una prueba de progreso o de un examen final, un justificante documental de haberse presentado, que será firmado por el</p>	<p>Al objeto de evitar comportamientos oportunistas, sugiero estar en la prueba una duración mínima, que permita también garantizar que el/la estudiante que se marcha de la prueba, no facilita información a otras personas interesadas</p>	<p>No se acepta. Este artículo versa sobre el derecho de entregar un justificante documental de la presencia, algo</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		profesorado que haya realizado el examen y entregado a la persona solicitante siempre que hubiera transcurrido al menos un 10% de la duración total de la prueba, debiendo el profesor dejar reflejado la hora de salida de la prueba.”	que pudieran incorporarse más tarde. En ocasiones, en asignaturas que tienen un examen en más de un campus, incluso en 4, con la misma hora de comienzo, es difícil coordinar con exactitud la hora de comienzo en un campus y otro. De esta forma, igual que en selectividad, podemos garantizar que el estudiante no abandona el aula antes de un tiempo determinado. En cuanto a la hora de salida, considero que es fundamental que esta hora se ponga de manifiesto en el documento justificante, pues al firmarlo el docente responsable garantiza que el estudiante se encontraba en un sitio determinado durante la franja horaria prevista para el examen. Este documento, sin hora especificada, podría ser utilizado como argumento jurídico por parte de algún estudiante que tuviera cualquier tipo de problema legal durante la franja de tiempo del examen, argumentando que a esa hora se encontraba haciendo un examen “como demuestra el justificante”. Esta indicación de la hora de salida de la prueba debería, desde mi punto de vista, incorporarse de oficio en el formato de justificantes que actualmente se pone a disposición de los alumnos para que el profesor se lo firme.	que no es más que constatar un hecho fehaciente.
Domingo Martínez Martínez	2.g)	“Portar documento identificativo de su identidad en el acto de evaluación que podrá ser requerido por el profesorado en cualquier momento de la prueba. A este respecto, se considera documento identificativo cualquiera	Si no se especifica, cualquier documento identificativo podría tener que darse por válido, sin que exista ningún tipo de garantía o respaldo sobre la veracidad del mismo.	No se acepta. Es criterio del docente aceptar un documento identificativo de otro tipo, como puede ser el Permiso de Conducir, en el que también consta

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		de los siguientes documentos siempre que estén vigentes: Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta Identificativa de la Universidad de Cádiz”.		la fotografía, nombre, apellidos y número de DNI de la persona.
Domingo Martínez Martínez	2.j)	“...presentarse, deberá justificar documentalmente al profesorado responsable de la evaluación en las 48 horas posteriores a la realización de la prueba.”	El término “informar” es muy inexacto y puede ser un simple correo. Si la persona docente responsable se traslada, por ejemplo, hasta un campus distinto al suyo para realizar un examen de llamamiento especial a una sola persona estudiante y esta decidiera no asistir por algún tipo de causa sin preavisar al docente, lo mínimo que se le debería exigir es que luego justifique documentalmente por qué no asistió a la prueba, y que lo haga en un plazo de tiempo predefinido. Desde mi punto de vista, en el caso que el/la estudiante incumpliera este deber (el de justificar su ausencia siendo un examen de llamamiento especial solicitado expresamente), debería tener algún tipo de penalización, como pudiera ser la imposibilidad de solicitar futuros llamamientos especiales en esa misma asignatura.	No se acepta. La necesidad de justificar documentalmente la inasistencia puede obligar al estudiante a tener que compartir con el profesorado datos de su vida privada que prefiera mantener reservados. En este sentido, privar a un estudiante de futuros llamamientos supone imponer una sanción y para ello sería necesario que se estableciese así en la normativa pertinente que no es este Reglamento.
Domingo Martínez Martínez	3	“La evaluación global consistirá en una prueba formada por una o varias actividades de las indicadas en el apartado segundo de este artículo. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares). Con	Lo mínimo que se le puede exigir al estudiante es que justifique su situación, aunque sea el propio centro el encargado de recibir esa justificación documental. El centro que no desee recibir documentación acreditativa ninguna, podrá realizar una instrucción en la que no solicite a la persona interesada que justifique su situación. Hay que tener en consideración que la evaluación global debe ser entendida como la excepción, no como la norma.	No se acepta. La consideración de la evaluación global como la excepción se plantea desde el momento en el que se exige al estudiantado que la solicite específicamente. Sin embargo, para garantizar el derecho a ser evaluado, no se

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		carácter general y salvo las citadas asignaturas prácticas, los estudiantes podrán optar por solicitar la evaluación global de las mismas desde la primera convocatoria, presentando la correspondiente solicitud y la documentación oportuna, de acuerdo con las instrucciones que apruebe cada Centro, sin que en ningún caso tenga que justificar dicha opción.”	Por ello es imprescindible que para atender a una situación “excepcional”, se exija una cierta documentación mínima que la acredite.	requiere que se justifique esta opción.
Domingo Martínez Martínez	6.2	“En caso de establecerse pruebas parciales eliminatorias de materia, deberá informarse a los estudiantes al menos con catorce días naturales de antelación, especificando las características de la prueba, así como su efecto sobre la calificación final de la asignatura. Todo ello, sin perjuicio que el docente, de forma voluntaria, decida comunicar toda esta información a través de algún medio electrónico, como el campus virtual. Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que el docente publique dicha información de forma detallada en el campus virtual con, al menos, catorce días de antelación a la celebración de la prueba.”	La utilización de medios electrónicos por parte de los docentes no debe ser una exigencia, sino una opción. Los docentes responsables no están obligados a hacer uso del campus virtual, por lo que no se les puede exigir nada relacionado con el mismo. Es más, considero que puede ser contraproducente que el/la estudiante considere que todo lo que tiene que saber de la evaluación, sí o sí, debe estar en el campus virtual “porque así lo dice el reglamento”, sin llegar siquiera a leerse el programa de las asignaturas, acudir a clase o interesarse por saber qué contenidos se están impartiendo en clase o si el docente	No se acepta. El Campus Virtual es una herramienta esencial en la docencia y establece un sistema de comunicación directo, generalizado y que se mantiene en el tiempo. Además, la información que se presenta en el Campus Virtual se hace de forma objetiva y por escrito frente a los problemas comunicativos que puede generar la transmisión de información oral en el aula.
Domingo Martínez Martínez	18.4	“Asimismo, las calificaciones parciales y las oficiales, provisionales y definitivas, correspondientes a cada grupo en el que se organice la docencia de cada asignatura,	La utilización de medios electrónicos por parte de los docentes no debe ser una exigencia, sino una opción. Los docentes responsables no están obligados a hacer uso del campus virtual, por lo que no se les puede exigir nada	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		deberán podrán publicarse en el Campus Virtual. Las calificaciones se publicarán con el nombre y apellidos de cada estudiante, no siendo necesario incluir más datos identificativos, salvo que hubiese dos estudiantes con el mismo nombre, en cuyo caso deberá incluirse junto con el nombre y apellidos cuatro cifras aleatorias y alternas del DNI, sin la letra.”.	relacionado con el mismo. Es más, considero que puede ser contraproducente que el/la estudiante considere que todo lo que tiene que saber de la evaluación, sí o sí, debe estar en el campus virtual “porque así lo dice el reglamento”, sin llegar siquiera a leerse el programa de las asignaturas, acudir a clase o interesarse por saber qué contenidos se están impartiendo en clase o si el docente ha informado en clase de algún aspecto relevante de la evaluación, como en este caso, posibles calificaciones.	publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo.
Domingo Martínez Martínez	20.1	<p>El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos...”</p> <p>En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”.</p> <p>Se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La eliminación “o por medios electrónicos” • O, en su caso, añadir “o por medio electrónicos para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida” 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen. 2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que 	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p> <p>3. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado</p>	
<p>Domingo Martínez Martínez</p>	<p>Disposición transitoria</p>	<p>“Lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, entrará en vigor cuando las condiciones tecnológicas de la Universidad de Cádiz permitan su puesta en marcha.”</p> <p>En la versión actual, este texto se ha sustituido por “Para el curso 2023/2024 no serán de aplicación aquellas cláusulas del presente reglamento que requieran la modificación de la programación docente en vigor ni las que se refieren a la evaluación global.”</p>	<p>Desconozco si actualmente la Universidad de Cádiz cuenta con las condiciones tecnológicas necesarias para poner en marcha el Artículo 8 íntegramente.</p> <p>Considero que la redacción anterior era menos pretenciosa.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>Dejando a un lado los juicios de valor sobre la pretenciosidad de una disposición, la disposición transitoria anterior respondía a las modificaciones introducidas en materia de solicitud de llamamientos extraordinarios que con esta propuesta desaparecen. Es por ello que la Universidad de Cádiz sí cuenta con las condiciones necesarias para poner en marcha el artículo 8 íntegramente, ya que es similar al</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		Sugiero mantener la disposición transitoria anterior, haciendo referencia ahora al artículo 8 en lugar de al 7.		que existía antes de la reforma de 2023.
María José Cervilla Garzón	20.1	<p>La alegación que se presenta se corresponde con el siguiente inciso: “El alumno tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos”.</p> <p>Se propone “El alumno tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia” o, “El alumno tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o, si el docente lo considera oportuno, por medios electrónicos”</p>	<p>En primer lugar, debo poner de manifiesto que la alegación la presento, no sólo como miembro del PDI, sino como Directora del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de esta Universidad. Como tal, fui convocada a una reunión con la Vicerrectora de Estudiantes para plantear observaciones a la propuesta de Reglamento que se nos remitió, EN LA CUAL NO ESTABA INCLUIDO TAL INCISO. Por lo tanto, tengo que manifestar mi más absoluto desacuerdo con la manera de acordar el contenido de este borrador con los Directores de Departamento pues, si tal inciso, jurídicamente inaceptable por los motivos que procedo a explicar, hubiese estado, con total seguridad una gran mayoría de Directores lo hubiésemos puesto de manifiesto. Una cuestión tan esencial, que desvirtúa el carácter presencial de la docencia a la cual estamos comprometidos y coloca en una peligrosa posición a los docentes en cuanto al control de su voz y su imagen, no puede, en ningún caso, no haber sido objeto de debate ni con Directores ni con los centros.</p> <p>En segundo lugar, y ya entrando en la razón jurídica y académica por la cual entiendo que tal inciso debe ser sin duda suprimido, me temo que la negociación de este aspecto con los alumnos, único estamento de la Universidad que ha podido intervenir en este nuevo</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>borrador, no ha tenido en cuenta los muchos problemas jurídicos que puede plantear la revisión de un examen utilizando medios no presenciales. Así, en ningún caso el docente está protegido frente a posibles grabaciones que no pueda conocer, ni puede garantizar el lugar en el que esté el alumno o por quién pueda estar acompañado, generándose una situación de absoluta indefensión de los docentes, que quedan expuestos a que la información obtenida pueda ser difundida o utilizada sin su permiso, incluso publicada, tanto su imagen como su voz. Es decir, el contenido de un examen o la explicación verbal de un docente, podrían hacerse públicos, sin que nada lo impidiese. Esto sin duda contraviene los más elementales derechos a la dignidad, intimidad y propia imagen, pudiendo los docentes negarse a este riesgo en aplicación de la normativa vigente, y por no estar vinculada su relación profesional, ya sea laboral o funcionarial, con una Universidad en modalidad virtual. En este caso, sí habría asumido estos riesgos al firmar su contrato o en su toma de posesión, y probablemente estarían establecidos los medios de protección del profesorado frente a grabaciones y fotografías no consentidas, en un contexto tan serio como es la revisión de un examen.</p> <p>Por otra parte, debe insistirse en el modelo de docencia (la cual incluye evaluación y revisión de exámenes) por el que opta esta Universidad pública, que, hasta ahora, ha sido presencial. Y si no es así, en caso de tener derecho el alumno a una revisión virtual, pues también habría derecho</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>a docencia on-line o a exámenes virtuales...no puede tomarse la parte de un todo, o somos presenciales o somos no presenciales. Bastante alejamiento supone, respecto de la presencialidad, el permitir que los alumnos puedan ser evaluados en primera convocatoria en evaluación global, sin tener que haber realizado ninguna actividad de evaluación continua. Esto ya va en contra de todos los sistemas de docencia y evaluación implantados por Universidades consideradas de calidad, que siguen los pasos del proceso Bolonia, cuyo objetivo es, precisamente, que los alumnos asistan presencialmente al aula a trabajar y practicar, sin poder aprobar por la mera realización de un examen.</p> <p>Por todo ello, en caso de querer mantenerse dicho precepto, la única interpretación que cabe en derecho es que el alumno tiene derecho a revisión presencial, y si fuese por medios electrónicos sería previa aceptación por parte del docente, asumiendo los riesgos que corre. En definitiva, EN NINGÚN CASO PUEDE SER UN DERECHO DEL ALUMNO EL TENER DERECHO A REVISIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Sí derecho a revisión presencial, en cualquier caso.</p>	
Manuel Francisco Romero Oliva	1.m)	En el artículo 1, m) se indica “A recibir copia de su examen en los términos del artículo 20 de este Reglamento”.	La entrega de copias, sin ningún tipo de justificación, podría comportar la entrega masiva de copias a los alumnos convocatoria tras convocatoria con el riesgo que todos los modelos de exámenes acaben difundándose por las redes sociales. Debe tenerse en cuenta que en el examen aparecen anotaciones del profesor y comentarios	No se acepta. El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			académicos que deben ser privados. En consecuencia, la redacción podría ir en la siguiente línea: m) “a recibir, <u>según decisión del docente</u> , copia de su examen <u>o bien un informe razonado de la corrección de su examen</u> en los términos del artículo 20 de este Reglamento”	
Manuel Francisco Romero Oliva	15.3	En el Artículo 15: Calificaciones finales, punto 3, se indica “en cuanto a la calificación cuantitativa, si la suma de los resultados obtenidos por el estudiante en la evaluación de su rendimiento alcanza o supera el 5, en el acta habrá de consignarse la calificación numérica más cercana a la obtenida sin alcanzar dicha puntuación de 5”	Esta forma de indicar las calificaciones finales produce que haya discusiones por parte de los alumnos al considerar el estudiante que un 4.9, está al límite de aprobar en una calificación que debería ser entendida desde los logros de los resultados de aprendizaje desarrollados en las memorias de títulos y que viene marcada por una exigencia de porcentajes en las fichas 1B y programas docentes que, si se convierte en sumativa, rompe con la idea del carácter competencial. Asimismo, abre fácilmente la puerta a la compensatoria por parte del alumnado. En el Artículo 15: Revisión de las calificaciones, punto 3, se propone: “en cuanto a la calificación cuantitativa, si la suma de los resultados obtenidos por el estudiante en la evaluación de su rendimiento alcanza o supera el 5, en el acta habrá de consignarse la calificación de la parte suspensa sobre 10 puntos, quedando los bloques pendientes de aplicación a la calificación, según criterios especificados en el programa docente, durante ese curso académico una vez superados el resto de apartados. ”	No se acepta. No obstante, se incorpora una modificación para que la nota que deba aparecer es un 4 y no el 4.9.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Manuel Francisco Romero Oliva	20.1	En el Artículo 20: Revisión de las calificaciones, punto 1, se indica “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos”	<p>Del texto en su redacción, se desprende la idea de que los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus exámenes por medios electrónicos. En una Universidad, cuya docencia es presencial, este aspecto no puede concebirse como un derecho, sino más bien como una posibilidad en la que el docente arbitraría y conciliaría con el estudiante la opción en casos determinados y justificados. En consecuencia, la redacción podría ir en la siguiente línea:</p> <p>En el Artículo 20: Revisión de las calificaciones, punto 1, se indica “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, de manera presencial y, en el caso de situación justificada y conciliada con el docente, podrá realizarla por medios electrónicos”</p>	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>
Manuel Francisco Romero Oliva	22.3	Artículo 22. Comisión departamental En el texto se indica: “Todos ellos deberán ser profesores de la Universidad de Cádiz y al menos el Presidente deberá pertenecer a alguno de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, actuando el profesor más joven como Secretario.”	Se considera que la persona más joven de una comisión puede ser la de mayor categoría y eso conllevaría una contradicción respecto a otros apartados en los que se indica que “Actuará como Secretario el profesor de menor jerarquía, antigüedad y edad de los miembros” (artículo 15, punto 3).	Se acepta
Esther Flores Varo	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos , en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los	<p>La revisión de exámenes debe ser únicamente presencial, como es la actividad docente en la UCA.</p> <p>El incluir el derecho de los estudiantes a que la revisión se realice por medios electrónicos supondría una gran carga para los docentes, sobre todo de aquellas asignaturas con</p>	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	un elevado número de alumnos/as matriculados. Por ejemplo, en asignaturas de primero curso de algunos grados, como son los de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pueden llegar a superar los 500 matriculados. En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado, si lo considera conveniente, pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.	impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>
Gonzalo Santiago Parra	1.j)	A conocer las calificaciones obtenidas en la evaluación final de sus conocimientos y competencias a través del portal de servicios de la UCA, y, en su caso, las evaluaciones parciales a través del campus virtual, <u>de conformidad con el artículo 18 de este Reglamento.</u>	El artículo 18 hace referencia a la comunicación de las calificaciones. Por tanto, creo que es conveniente incluir esta referencia al artículo 18 en el artículo 1j), para que sea más completo, al igual que ocurre en otros puntos del mismo artículo, como son los apartados 1d), 1e), 1g), 1m) y 1n).	No se acepta. Este tipo de incorporaciones puede plantear problemas de compatibilidad de futuro por lo que se prefiere no añadir más referencias cruzadas, salvo que sean determinantes para dotar de contenido al artículo, algo que no ocurre en este caso.
Gonzalo Santiago Parra	1.m)	A recibir copia de su examen <u>final o de su prueba parcial o de progreso</u> en los términos del artículo 20 de este Reglamento.	Considero que es necesario incluir el derecho a recibir una copia de la prueba parcial o de progreso y no solo del examen final, ya que podría beneficiar al estudiante en la adquisición de los conocimientos y competencias necesarios para finalmente poder superar la asignatura.	No se acepta. La referencia al derecho a copia es específica para el proceso de revisión de exámenes que resulta común para todo tipo de pruebas de relevancia eliminatória.
Gonzalo Santiago Parra	3.1	La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante un sistema de evaluación continua o de evaluación global. El sistema de evaluación deberá quedar reflejado en el	Considero que es importante indicar en el presente artículo que el programa docente debe reflejar las modificaciones que se pretendan hacer en el sistema de evaluación en caso	Se acepta

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		programa docente de cada asignatura. <u>Si el profesor responsable de la evaluación de la asignatura modifica el sistema de evaluación en función de la convocatoria de examen de que se trate (ordinaria o extraordinaria) deberá indicarlo en dicho programa docente.</u>	de que éste varíe en función de si la convocatoria es ordinaria o extraordinaria.	
Gonzalo Santiago Parra	6.2	En caso de establecerse pruebas parciales o de progreso <u>eliminadoras</u> , deberá informarse a los estudiantes al menos con catorce días naturales de antelación, especificando las características de la prueba, así como su efecto sobre la calificación final de la asignatura. Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que el docente publique dicha información de forma detallada en el campus virtual con, al menos, catorce días de antelación a la celebración de la prueba.	Es importante destacar que no todas las pruebas parciales o de progreso son eliminatorias de materia, por lo que considero que restringir este apartado a aquellas que si lo son impide que se aplique el mismo a todas las pruebas parciales o de progreso. Por tanto, sugiero eliminar “eliminadoras” para que englobe a todos los tipos de pruebas parciales, sean eliminatorias o no.	No se acepta. El régimen de las pruebas eliminatorias debe ser diferenciado del de las pruebas de progreso propias de la evaluación continua.
Gonzalo Santiago Parra	10.3	En las convocatorias extraordinarias, no habrá llamamientos especiales, <u>sin que ello suponga el quebranto del derecho del estudiante a ser evaluado. En el caso de que coincidan una asignatura en convocatoria ordinaria y otra en convocatoria extraordinaria, será potestad del Centro determinar para cuál se establece el llamamiento especial.</u>	No se puede privar a ningún estudiante de su derecho a ser evaluado.	Se acepta

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Gonzalo Santiago Parra	11.7	Si concurriera alguna circunstancia sobrevenida que impidiera a un estudiante asistir al examen de la asignatura en el llamamiento ordinario, habiendo solicitado llamamiento especial por coincidencia de exámenes, podrá igualmente solicitar llamamiento especial de aquella asignatura, siempre que no suponga la realización de un tercer llamamiento de la misma.	No se puede privar a ningún estudiante de su derecho a ser evaluado.	No se acepta. El régimen actual garantiza el derecho de todo el estudiantado a ser evaluado pero no se puede llevar a los Centros a tener que buscar fechas para un tercer llamamiento habida cuenta la limitación temporal que se cierne en el período de evaluación.
Gonzalo Santiago Parra	17.3	Cuando el sistema de evaluación <u>de una asignatura</u> contemple diversas actividades o pruebas, las actas deberán reflejar la calificación derivada de la suma de todas las realizadas por el estudiante.	Considero que es necesario indicar que este sistema de evaluación hace referencia a una asignatura en concreto, como hablamos en la reunión entre los Representantes de Estudiantes y la Vicerrectora de Estudiantes.	Se acepta
Gonzalo Santiago Parra	18.3	Tratándose de exámenes finales correspondientes a <u>la convocatoria de diciembre</u> , tales resultados deberán conocerse como máximo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo de exámenes aprobado para cada una de estas convocatorias.	El anterior reglamento hacía referencia tanto a la extraordinaria del segundo cuatrimestre (la que vuelve a ser febrero en esta propuesta) como a la extraordinaria para los que le queden menos de 42 ECTS. Pero, en este caso, considero que debería estar redactado en singular porque únicamente se contempla una convocatoria de diciembre en los artículos 8.4 y 8.5 de esta propuesta.	Se acepta
Manuel Rodríguez Puerto	20.1	El texto de la norma dice: “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes tanto finales como parciales, en su presencia o por medios electrónicos”. En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era	La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado,

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>exclusivamente presencial. Ahora se admite la revisión por medios electrónicos. Se solicita: -La eliminación de “por medios electrónicos”. -O en su caso, la inclusión de “o por medios electrónicos para aquellas titulaciones impartidas en modalidad virtual o híbrida”.</p>	<p>actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen.</p> <p>En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p> <p>Consagrar el derecho del alumnado a revisar electrónicamente sus exámenes implicaría que, al ejercer un estudiante el derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga e, incluso, vulneración de derechos del profesorado</p>	<p>sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Hugo Heredia Ponce	1.m)	En el artículo 1, m) se indica “A recibir copia de su examen en los términos del artículo 20 de este Reglamento”.	La entrega de copias, sin ningún tipo de justificación, podría comportar la entrega masiva de copias a los alumnos convocatoria tras convocatoria con el riesgo que todos los modelos de exámenes acaben difundiéndose por las redes sociales. Debe tenerse en cuenta que en el examen aparecen anotaciones del profesor y comentarios académicos que deben ser privados. En consecuencia, la redacción podría ir en la siguiente línea: m) “a recibir, <u>según decisión del docente</u> , copia de su examen o bien un <u>informe razonado de la corrección de su examen</u> en los términos del artículo 20 de este Reglamento”	No se acepta. El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.
Hugo Heredia Ponce	15.3	en cuanto a la calificación cuantitativa, si la suma de los resultados obtenidos por el estudiante en la evaluación de su rendimiento alcanza o supera el 5, en el acta habrá de consignarse la calificación numérica más cercana a la obtenida sin alcanzar dicha puntuación de 5”	Esta forma de indicar las calificaciones finales produce que haya discusiones con el alumnos al poner, por ejemplo, un 4.9,pues el alumno vería que está a 0.1 para aprobar. Además, abre fácilmente la puerta a la compensatoria por parte del alumnado. En el Artículo 15: Revisión de las calificaciones, punto 3, se indica “en cuanto a la calificación cuantitativa, si la suma de los resultados obtenidos por el estudiante en la evaluación de su rendimiento alcanza o supera el 5, en el acta habrá de consignarse <u>la calificación de la parte suspensa sobre 10 puntos y no sumarle las partes</u> ”	No se acepta. No obstante, se incorpora una modificación para que la nota que deba aparecer es un 4 y no el 4.9.
Hugo Heredia Ponce	20.1	En el Artículo 20: Revisión de las calificaciones, punto 1, se indica “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus	Del texto en su redacción, se desprende la idea de que los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus exámenes por medios electrónicos. En una Universidad, cuya	Se acepta parcialmente. Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos”	<p>docencia es presencial, este aspecto no puede concebirse como un derecho, sino más bien como una posibilidad en la que el docente arbitraría y conciliaría con el estudiante la opción en casos determinados y justificados. En consecuencia, la redacción podría ir en la siguiente línea:</p> <p>En el Artículo 20: Revisión de las calificaciones, punto 1, se indica “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, <u>de manera presencial y, en el caso de situación justificada y conciliada con el docente, podrá realizarla por medios electrónicos</u>”</p>	revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i>
Hugo Heredia Ponce	22	Artículo 22. Comisión departamental En el texto se indica: “Todos ellos deberán ser profesores de la Universidad de Cádiz y al menos el Presidente deberá pertenecer a alguno de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, actuando el profesor más joven como Secretario.”	Se considera que la persona más joven de una comisión puede ser la de mayor categoría y eso conllevaría una contradicción respecto a otros apartados en los que se indica que “Actuará como Secretario el profesor de menor jerarquía, antigüedad y edad de los miembros” (artículo 15, punto 3).	Se acepta
Nuria Vidal Pérez	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua	<p>No se acepta.</p> <p>Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunas</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.	casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.
Nuria Vidal Pérez	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Nuria Vidal Pérez	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Nuria Vidal Pérez	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.
Nuria Vidal Pérez	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Nuria Vidal Pérez	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matricula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matricula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.
Nuria Vidal Pérez	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones. Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.	No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.
Daniel Rodríguez Narváez	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de	La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa	No se acepta. Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.	mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunas casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.
Daniel Rodríguez Narváez	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Daniel Rodríguez Narváez	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	
Daniel Rodríguez Narváez	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.
Daniel Rodríguez Narváez	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
Daniel Rodríguez Narváez	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matricula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matricula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.
Daniel Rodríguez Narváez	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones. Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.	No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce	Justificación	En los 3 breves párrafos que constituyen el preámbulo de una alegación de tanto calado a una modificación tan reciente, se limitan a indicar generalidades, en especial, que “se han puesto de relieve algunos problemas vinculados a aquella modificación... principal motivo de que se plantee” esta propuesta de modificación; se añade en el párrafo siguiente lo mismo, “resolver algunos de los problemas que se habían detectado”.	No se precisa lo indicado en el preámbulo. Solicito que se concrete a qué problemas se alude, qué evidencias de los mismos hay, y cuáles son las soluciones que se plantean.	No se acepta La justificación no es un texto normativo de aplicación erga omnes. En todo caso, se hace constar que las evidencias de los problemas se reconocen en el propio texto que se pretende reformar cuya Disposición Transitoria dejaba sin aplicar <i>sine die</i> un elemento tan relevante como el de las convocatorias.
Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce	1.b)	<p>“Se establece una convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales, que se celebrará tras el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del primer semestre en la convocatoria ordinaria de febrero, para el alumnado en segunda o sucesivas matrículas de estas asignaturas. La evaluación de estas asignaturas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.”.</p> <p>“Se establece una convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales, que se</p>	<p>El porcentaje de estudiantes matriculados en segunda o sucesivas matrículas de asignaturas del segundo semestre [2S] o anuales [A] que se presentan a la convocatoria de febrero (2S, en torno al 25%, incluso el curso 2020-21 un porcentaje, 14’98%; A, en torno al 5% como máximo), y aún más el porcentaje de estudiantes que las superan (2S, en torno al 15% como máximo, incluso menos; A. porcentajes inferiores siempre al 5%) evidencian que la celebración de esta convocatoria junto con el primer semestre no beneficia a los estudiantes.</p> <p>Consideramos que la celebración de esta convocatoria en el mes de diciembre, junto con la convocatoria para estudiantes a los que les restan pocos créditos, sólo 2 meses después de la convocatoria de septiembre, sin</p>	<p>No se acepta. El artículo 7 del texto que se pretende reformar establecía un sistema de convocatorias novedoso en la historia de la Universidad de Cádiz. Este sistema mantenía las convocatorias ordinarias de febrero y junio, pero modificaba las convocatorias extraordinarias. En este sentido, trasladaba la convocatoria extraordinaria de febrero a diciembre, haciéndola coincidir con el periodo lectivo.</p> <p>Además, la Disposición Transitoria de la propia reforma suspendía <i>sine</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>celebrará <u>durante el mes de diciembre de cada curso académico</u>, para los alumnos en segunda o sucesivas matrículas de estas asignaturas. <u>El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante la segunda quincena de octubre, debiendo la secretaría del Centro notificar las solicitudes al profesorado responsable de las asignaturas con antelación suficiente</u>. La evaluación de estas asignaturas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior”.</p>	<p>coincidir con la del primer semestre, traería como consecuencia mejores resultados académicos. Además, el estudiante, de superar esas asignaturas, podrá solicitar ampliación de matrícula antes del comienzo del segundo semestre, con lo que no perdería clases, como sucede actualmente.</p> <p>Para evitar problemas en la organización docente de los Centros, propondría su celebración durante la semana del 6-8 de diciembre, fechas en las que la asistencia a clase se reduce notablemente. El período de exámenes en febrero podría ser entonces más reducido, al no incluir en él estas asignaturas, por lo que cabría utilizar una semana de ese período actual para la docencia</p>	<p><i>die</i> la entrada en vigor del citado artículo 7, hasta que la Universidad de Cádiz dispusiera de los medios técnicos para ponerla en marcha.</p> <p>El resultado generado por esa reforma ha sido una gran inseguridad jurídica puesto que el estudiantado cuando accedía al texto consolidado del Reglamento no podía alcanzar a conocer cuál era el régimen de un elemento esencial como el de las convocatorias. Tendrían, en este caso, que acudir a normas supuestamente derogadas pero cuya aplicación en la cuestión de las convocatorias recuperaba la Disposición Transitoria recuperaba Este efecto tenderá a ampliarse conforme se vayan acumulando convocatorias en esta situación. Su traslado a diciembre planteaba problemas de aplicación en muchos centros que no tenían capacidad de mantener el régimen ordinario de clases y, al mismo tiempo, reservar espacios para la realización de estos exámenes.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA																																																																																																																																					
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Curso</th> <th>Subtipo</th> <th>Convocatoria</th> <th>Duración</th> <th>Matriculados</th> <th>No Presentan</th> <th>% No Presentan /Matriculados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">2022-23</td> <td rowspan="2">GRA</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>1.445</td> <td>1.359</td> <td>94,05%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>13.281</td> <td>9.150</td> <td>68,90%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">MCF</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>847</td> <td>836</td> <td>98,70%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>491</td> <td>473</td> <td>96,33%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2021-22</td> <td rowspan="2">GRA</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>2.383</td> <td>2.281</td> <td>95,72%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>15.527</td> <td>11.925</td> <td>76,80%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">MCF</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>1.165</td> <td>1.137</td> <td>97,60%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>594</td> <td>573</td> <td>96,46%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2020-21</td> <td rowspan="2">GRA</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>2.448</td> <td>2.405</td> <td>98,24%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>15.833</td> <td>13.462</td> <td>85,02%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">MCF</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>1.315</td> <td>1.269</td> <td>96,50%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>649</td> <td>611</td> <td>94,14%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2019-20</td> <td rowspan="2">GRA</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>2.129</td> <td>2.048</td> <td>96,20%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>15.522</td> <td>11.456</td> <td>74,00%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">MCF</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>1.242</td> <td>1.219</td> <td>98,15%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>675</td> <td>645</td> <td>95,60%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2018-19</td> <td rowspan="2">GRA</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>2.191</td> <td>2.094</td> <td>95,57%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>15.590</td> <td>11.400</td> <td>73,12%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">MCF</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>1.198</td> <td>1.192</td> <td>99,50%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>452</td> <td>436</td> <td>96,46%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2017-18</td> <td rowspan="2">GRA</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>2.344</td> <td>2.264</td> <td>96,59%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>15.891</td> <td>11.934</td> <td>75,10%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">MCF</td> <td rowspan="2">F</td> <td>A</td> <td>1.213</td> <td>1.188</td> <td>97,94%</td> </tr> <tr> <td>ZS</td> <td>289</td> <td>285</td> <td>98,62%</td> </tr> </tbody> </table>	Curso	Subtipo	Convocatoria	Duración	Matriculados	No Presentan	% No Presentan /Matriculados	2022-23	GRA	F	A	1.445	1.359	94,05%	ZS	13.281	9.150	68,90%	MCF	F	A	847	836	98,70%	ZS	491	473	96,33%	2021-22	GRA	F	A	2.383	2.281	95,72%	ZS	15.527	11.925	76,80%	MCF	F	A	1.165	1.137	97,60%	ZS	594	573	96,46%	2020-21	GRA	F	A	2.448	2.405	98,24%	ZS	15.833	13.462	85,02%	MCF	F	A	1.315	1.269	96,50%	ZS	649	611	94,14%	2019-20	GRA	F	A	2.129	2.048	96,20%	ZS	15.522	11.456	74,00%	MCF	F	A	1.242	1.219	98,15%	ZS	675	645	95,60%	2018-19	GRA	F	A	2.191	2.094	95,57%	ZS	15.590	11.400	73,12%	MCF	F	A	1.198	1.192	99,50%	ZS	452	436	96,46%	2017-18	GRA	F	A	2.344	2.264	96,59%	ZS	15.891	11.934	75,10%	MCF	F	A	1.213	1.188	97,94%	ZS	289	285	98,62%	
Curso	Subtipo	Convocatoria	Duración	Matriculados	No Presentan	% No Presentan /Matriculados																																																																																																																																			
2022-23	GRA	F	A	1.445	1.359	94,05%																																																																																																																																			
			ZS	13.281	9.150	68,90%																																																																																																																																			
	MCF	F	A	847	836	98,70%																																																																																																																																			
			ZS	491	473	96,33%																																																																																																																																			
2021-22	GRA	F	A	2.383	2.281	95,72%																																																																																																																																			
			ZS	15.527	11.925	76,80%																																																																																																																																			
	MCF	F	A	1.165	1.137	97,60%																																																																																																																																			
			ZS	594	573	96,46%																																																																																																																																			
2020-21	GRA	F	A	2.448	2.405	98,24%																																																																																																																																			
			ZS	15.833	13.462	85,02%																																																																																																																																			
	MCF	F	A	1.315	1.269	96,50%																																																																																																																																			
			ZS	649	611	94,14%																																																																																																																																			
2019-20	GRA	F	A	2.129	2.048	96,20%																																																																																																																																			
			ZS	15.522	11.456	74,00%																																																																																																																																			
	MCF	F	A	1.242	1.219	98,15%																																																																																																																																			
			ZS	675	645	95,60%																																																																																																																																			
2018-19	GRA	F	A	2.191	2.094	95,57%																																																																																																																																			
			ZS	15.590	11.400	73,12%																																																																																																																																			
	MCF	F	A	1.198	1.192	99,50%																																																																																																																																			
			ZS	452	436	96,46%																																																																																																																																			
2017-18	GRA	F	A	2.344	2.264	96,59%																																																																																																																																			
			ZS	15.891	11.934	75,10%																																																																																																																																			
	MCF	F	A	1.213	1.188	97,94%																																																																																																																																			
			ZS	289	285	98,62%																																																																																																																																			
			<p>2. ¿Por qué se propone que se deba solicitar esta convocatoria? Al igual que la convocatoria extraordinaria para alumnos próximos a finalizar</p>																																																																																																																																						

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>sus estudios debe solicitarse para su planificación por parte de los Centros y el profesorado, fijando días, horas y aulas para su realización los primeros, y preparando exámenes y número de copias exacta los segundos.</p> <p>Consideramos que toda convocatoria extraordinaria, precisamente por su carácter extraordinario, debe ser solicitada por los estudiantes. Un profesor con más de 100 estudiantes (incluso con un número superior) se ve obligado a preparar exámenes y realizar copias innecesarias de los mismos ante la posibilidad de que se presenten todos los matriculados. Si hubiese que solicitar la convocatoria los profesores sabrían si acudirán estudiantes a la convocatoria y cuántas copias hacer.</p>	
Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce	1.b)	<p>“La evaluación de las asignaturas de segundo semestre en la convocatoria extraordinaria de febrero para el alumnado en segunda o sucesivas matrículas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior”. “La evaluación de las asignaturas de segundo semestre en la convocatoria extraordinaria de <u>diciembre</u> para el alumnado en segunda o sucesivas matrículas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior”.</p>	<p>El porcentaje de estudiantes matriculados en segunda o sucesivas matrículas de asignaturas del segundo semestre [2S] o anuales [A] que se presentan a la convocatoria de febrero (2S, en torno al 25%, incluso el curso 2020-21 un porcentaje, 14'98%; A, en torno al 5% como máximo), y aún más el porcentaje de estudiantes que las superan (2S, en torno al 15% como máximo, incluso menos; A, porcentajes inferiores siempre al 5%) evidencian que la celebración de esta convocatoria junto con el primer semestre no beneficia a los estudiantes. Consideramos que la celebración de esta convocatoria en el mes de</p>	<p>No se acepta. El artículo 7 del texto que se pretende reformar establecía un sistema de convocatorias novedoso en la historia de la Universidad de Cádiz. Este sistema mantenía las convocatorias ordinarias de febrero y junio, pero modificaba las convocatorias extraordinarias. En este sentido, trasladaba la convocatoria extraordinaria de</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>diciembre, junto con la convocatoria para estudiantes a los que les restan pocos créditos, sólo 2 meses después de la convocatoria de septiembre, sin coincidir con la del primer semestre, traería como consecuencia mejores resultados académicos. Además, el estudiante, de superar esas asignaturas, podrá solicitar ampliación de matrícula antes del comienzo del segundo semestre, con lo que no perdería clases, como sucede actualmente.</p> <p>Para evitar problemas en la organización docente de los Centros, propondría su celebración durante la semana del 6-8 de diciembre, fechas en las que la asistencia a clase se reduce notablemente. El período de exámenes en febrero podría ser entonces más reducido, al no incluir en él estas asignaturas, por lo que cabría utilizar una semana de ese período actual para la docencia.</p>	<p>febrero a diciembre, haciéndola coincidir con el periodo lectivo.</p> <p>Además, la Disposición Transitoria de la propia reforma suspendía <i>sine die</i> la entrada en vigor del citado artículo 7, hasta que la Universidad de Cádiz dispusiera de los medios técnicos para ponerla en marcha.</p> <p>El resultado generado por esa reforma ha sido una gran inseguridad jurídica puesto que el estudiantado cuando accedía al texto consolidado del Reglamento no podía alcanzar a conocer cuál era el régimen de un elemento esencial como el de las convocatorias. Tendrían, en este caso, que acudir a normas supuestamente derogadas pero cuya aplicación en la cuestión de las convocatorias recuperaba la Disposición Transitoria recuperaba Este efecto tenderá a ampliarse conforme se vayan acumulando convocatorias en esta situación. Su traslado a diciembre planteaba problemas de aplicación en muchos</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN							RESPUESTA
			Curso	Subtipo	Convocatoria	Duración	Matriculados	No Presentan	% No Presentan /Matriculados	
			2022-23	GRA	F	A	1.445	1.359	94,05%	centros que no tenían capacidad de mantener el régimen ordinario de clases y, al mismo tiempo, reservar espacios para la realización de estos exámenes.
						2S	13.281	9.150	68,90%	
				MOF	F	A	847	836	98,70%	
						2S	491	473	96,33%	
			2021-22	GRA	F	A	2.383	2.281	95,72%	
						2S	15.527	11.925	76,80%	
				MOF	F	A	1.165	1.137	97,60%	
						2S	594	573	96,46%	
			2020-21	GRA	F	A	2.448	2.405	98,24%	
						2S	15.833	13.462	85,02%	
				MOF	F	A	1.315	1.269	96,50%	
						2S	649	611	94,14%	
			2019-20	GRA	F	A	2.129	2.048	96,20%	
						2S	15.522	11.496	74,08%	
				MOF	F	A	1.242	1.219	98,15%	
						2S	676	646	95,56%	
			2018-19	GRA	F	A	2.191	2.094	95,57%	
						2S	15.590	11.400	73,12%	
				MOF	F	A	1.190	1.192	99,50%	
						2S	452	436	96,46%	
			2017-18	GRA	F	A	2.344	2.264	96,59%	
						2S	15.891	11.934	75,10%	
				MOF	F	A	1.213	1.188	97,94%	
						2S	289	285	98,62%	
Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce	8.2	Se establece una convocatoria extraordinaria para los estudiantes de las asignaturas del primer semestre, que se celebrará en el período establecido en el	1. ¿Por qué se propone convocatoria extraordinaria para los estudiantes <u>repetidores</u> de la asignaturas del primer semestre?							No se acepta. El artículo 7 del texto que se pretende reformar establecía un sistema de convocatorias novedoso

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”. Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>calendario académico para los exámenes de las asignaturas del segundo semestre y anuales en la convocatoria ordinaria de junio.</p> <p>Se establece una convocatoria extraordinaria para los <u>estudiantes repetidores de las asignaturas del primer semestre</u>, que se celebrará <u>tras el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del segundo semestre y anuales en la convocatoria ordinaria de junio. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante la primera quincena de mayo, debiendo la secretaría del Centro notificar las solicitudes al profesorado responsable de las asignaturas con antelación suficiente. Para poder examinarse de las asignaturas del primer semestre en esta convocatoria extraordinaria para repetidores, el estudiante deberá haberse presentado en la convocatoria ordinaria de febrero.</u></p>	<p>Una de las razones por las que se propuso la modificación del Reglamento de Evaluación en general, y concretamente la del artículo 7, fue la de que el régimen relativo a las convocatorias de exámenes que se celebran en nuestra Universidad cumpliese lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz en su artículo 164:</p> <p><i>Artículo 164. Régimen de evaluación y convocatorias.</i></p> <p><i>2. Se establecen dos convocatorias ordinarias. La primera de las convocatorias se celebrará inmediatamente después de la finalización de cada cuatrimestre (febrero o junio) y la segunda en septiembre. Se establecerá una convocatoria extraordinaria para alumnos repetidores y otra para alumnos próximos a finalizar sus estudios.</i></p> <p>Acorde al tenor literal de dicho precepto, para las asignaturas del primer cuatrimestre los estudiantes tienen derecho exclusivamente a las convocatorias de febrero y de septiembre, y en relación con las asignaturas del segundo cuatrimestre los estudiantes podrán acceder a las convocatorias de junio y septiembre.</p>	<p>en la historia de la Universidad de Cádiz. Este sistema mantenía las convocatorias ordinarias de febrero y junio, pero modificaba las convocatorias extraordinarias. En este sentido, establecía la necesidad de solicitud previa por parte del estudiantado para poder presentarse a ellas.</p> <p>Esta situación podría generar un volumen de solicitudes de difícil canalización con los medios materiales, técnicos y humanos de los que dispone la Universidad de Cádiz y, por ello, la Disposición Transitoria de la propia reforma suspendía <i>sine die</i> la entrada en vigor del citado artículo 7, hasta que la Universidad de Cádiz dispusiera de los medios técnicos para ponerla en marcha. Nada se decía en el Reglamento de cuáles serían esos medios y nada sabía el equipo del Vicerrectorado de Estudiantes del proceso de implantación de los mismos.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>Únicamente los estudiantes repetidores (y los próximos a finalizar sus estudios) tienen derecho a una convocatoria extraordinaria.</p> <p>La segunda acepción del término “repetidor” de nuestro Diccionario de lengua española (RAE) es la siguiente:</p> <p>2. adj. Dicho especialmente de un alumno: que repite un curso o una asignatura.</p> <p>Si se considera “repetidor” al alumno “que repite un curso”, sólo los estudiantes en segunda o sucesivas matrículas pueden concurrir a una convocatoria extraordinaria.</p> <p>Ahora bien, si se considera repetidor al “que repite una asignatura”, también los estudiantes que hayan concurrido a examen de una asignatura en un mismo curso, sin superarla, podrían concurrir a una convocatoria extraordinaria. Esta interpretación del término “repetidor” permite establecer una convocatoria en junio sin contravenir el citado artículo 164 de los Estatutos de la UCA, pero sólo para los estudiantes que se hayan presentado previamente.</p> <p>La propuesta de redacción actual, al no exigir que el estudiante se haya presentado a examen en una convocatoria anterior, estaría estableciendo una convocatoria extraordinaria que no se ajusta a</p>	<p>El resultado generado por esa reforma ha sido una gran inseguridad jurídica puesto que el estudiantado cuando accedía al texto consolidado del Reglamento no podía alcanzar a conocer cuál era el régimen de un elemento esencial como el de las convocatorias. Tendrían, en este caso, que acudir a normas supuestamente derogadas pero cuya aplicación en la cuestión de las convocatorias recuperaba la Disposición Transitoria recuperaba Este efecto tenderá a ampliarse conforme se vayan acumulando convocatorias en esta situación.</p> <p>Hay que señalar que la razón de ser de el régimen introducido y suspendido temporalmente en la reforma de 2023 se vinculaba al contenido del artículo 164.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y la supuesta contravención que el sistema actual planteaba. A este respecto, desde nuestra posición era necesario hacer algunas consideraciones. En primer</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>las dos que se fijan en los Estatutos de nuestra Universidad, contraviniéndolos, por lo tanto.</p> <p>Si bien es cierto que hay tres “Resoluciones” rectorales, de 2005, 2010 y 2012, sobre las convocatorias de exámenes y la concurrencia a estas por parte de los estudiantes UCA, tales resoluciones no podrían utilizarse para argumentar el mantenimiento de las convocatorias actuales, pues son de dudosa validez, ya que el Rector no ha sido investido de potestad normativa en relación con esta materia, sino que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las normas reglamentarias sobre la misma. Sólo “forzando” nuestro propio ordenamiento jurídico, podríamos considerar que el Rector, como órgano de gobierno unipersonal de la Universidad, podría adoptar decisiones con carácter de necesidad cuando se diesen situaciones de extraordinaria urgencia, contraviniendo lo establecido en un Reglamento aprobado por el órgano competente, y sólo para salvaguardar de manera temporal y transitoria esa situación extraordinaria, debiendo en todo caso, ser convalidada por el órgano con competencia normativa sobre la materia (disposiciones generales de necesidad), pero nunca contradiciendo los Estatutos de la Universidad. A tenor de nuestros Estatutos, al Rector le corresponde: “1. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, con sumisión a la ley y al</p>	<p>lugar, que el contenido del artículo 164.2 de los Estatutos establece un marco de mínimos que puede ser ampliado por la decisión del Consejo de Gobierno en aprobación de los correspondientes Reglamentos. De hecho, y este es el segundo argumento, así se había venido haciendo puesto que a pesar de que los Estatutos datan de 2003 no ha sido hasta 2023 que se ha considerado que el régimen de evaluación contenido en el Reglamento contravenía los Estatutos. En todo caso, los Estatutos no establecen, de ningún modo, que las convocatorias extraordinarias tengan que ser solicitadas expresamente por el estudiante.</p> <p>La equiparación que se hace de convocatorias extraordinarias y llamamientos especiales es una interpretación voluntaria que no deriva del texto de la norma.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>ordenamiento jurídico, aprobar normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro órgano de la Universidad y garantizar su aplicación por los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad” (artículo 57 de los Estatutos de la UCA); mientras que, de conformidad con el art. 164.6 6.: “El Consejo de Gobierno aprobará la reglamentación sobre normativa de exámenes, evaluaciones y proyectos fin de carrera, de conformidad con la legislación vigente aplicable y los presentes Estatutos”, en sintonía con el art. 46: “Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones: [...] 1. Aprobar cuantas normas de carácter reglamentario le correspondan en virtud de los presentes Estatutos, así como de la legislación estatal o autonómica aplicable [...].</p> <p>Así pues, dado que la convocatoria de junio para las asignaturas del primer cuatrimestre no se contempla en el artículo 164 de los Estatutos, esta convocatoria no puede establecerse hasta que no se ordene como convocatoria extraordinaria para alumnos repetidores o bien se modifique este artículo de los Estatutos.</p> <p>2. ¿Por qué se propone “tras el período de exámenes”?</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>Sorprende que la convocatoria extraordinaria para asignaturas del segundo semestre y anuales fijada para el mes de febrero se vaya a celebrar TRAS el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del primer semestre, pero no así en este caso, siendo la situación similar.</p> <p>En la modificación del Reglamento de evaluación aprobada el pasado mes de junio, se acordó con los representantes de estudiantes fijar esta convocatoria <u>tras el período</u> establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del segundo semestre en la convocatoria ordinaria de junio, con el fin de no afectar a los estudiantes que no tienen asignaturas pendientes, al tiempo que para evitar coincidencias de exámenes que pudieran dar lugar a solicitudes de llamamiento especial.</p> <p>3. ¿Por qué se propone que se deba solicitar esta convocatoria? Al igual que la convocatoria extraordinaria para alumnos próximos a finalizar sus estudios debe solicitarse para su planificación por parte de los Centros y el profesorado, fijando días, horas y aulas para su realización los primeros, y preparando exámenes y número de copias exacta los segundos, consideramos que toda convocatoria extraordinaria, precisamente por su carácter extraordinario, debe ser</p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			solicitada por los estudiantes. Un profesor con más de 100 estudiantes (incluso con un número superior) se ve obligado a preparar exámenes y realizar copias innecesarias de los mismos ante la posibilidad de que se presenten todos los matriculados. Si hubiese que solicitar la convocatoria los profesores sabrían si acudirán estudiantes a la convocatoria y cuántas copias hacer.	
Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce	9.3	“En el calendario de exámenes aprobado por los Centros, en el caso de los llamamientos ordinarios, se procurará evitar que un estudiante sea convocado el mismo día a exámenes finales de distintas asignaturas del mismo curso. Asi mismo, se procurará evitar que la realización de pruebas finales del mismo curso en las convocatorias ordinarias y extraordinarias coincida en la misma fecha. En el caso de los llamamientos especiales, el estudiante puede ser convocado a varios exámenes el mismo día, evitando que le coincida la hora de celebración”. “En el calendario de exámenes aprobado por los Centros, en el caso de los llamamientos ordinarios, se procurará evitar que un estudiante sea convocado el mismo día a exámenes finales de distintas asignaturas del mismo curso. Tendrá derecho a que la	Entendemos que las convocatorias extraordinarias son del todo equiparables a los llamamientos especiales, en el sentido de que a ellas concurren estudiantes en circunstancias excepcionales, no ordinarias. Por ello, al igual que en estos llamamientos se procura evitar que se convoque a un estudiante a dos exámenes el mismo día, pero hay veces en las que coinciden, cuando se tienen que realizar varios exámenes, por ser reducido el período dedicado a estos, consideramos que los exámenes de las convocatorias extraordinarias deben tener el mismo tratamiento. Reduciendo el número de días que se han de reservar a las convocatorias extraordinarias (de coincidir 2 exámenes en una misma fecha, en franjas horarias diferentes, se reduce a la mitad el número de días que se ha de dedicar a estos), se busca evitar un perjuicio a los estudiantes sin asignaturas pendientes (cuyo número es mayor que el de estudiantes “repetidores”), pues en este caso la planificación de los exámenes ordinarios podría ser más favorable, ya que	No se acepta. La equiparación que se hace de convocatorias extraordinarias y llamamientos especiales es una interpretación voluntaria que no deriva del texto de ninguna norma. Es por ello que el régimen de las convocatorias extraordinarias trata de ser lo más similar posible al de las convocatorias ordinarias. Si bien se establece un sistema para los llamamientos especiales de las convocatorias extraordinarias, se garantiza, en todo caso, el derecho del estudiantado a ser evaluado.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		realización de pruebas finales del mismo curso en la convocatoria ordinaria no coincida en la misma fecha. En el caso de los llamamientos especiales y <u>de los exámenes de convocatorias extraordinarias</u> , el estudiante puede ser convocado a varios exámenes el mismo día, evitando que le coincida la hora de celebración”.	los Centros, al disponer de más días, podrían dejar un margen mayor entre cada examen ordinario.	
Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce	11.2	“Será requisito indispensable para poder solicitar el llamamiento especial de una asignatura haber comunicado, en la forma establecida en el apartado duodécimo de este mismo artículo, su inasistencia al llamamiento especial de la misma en la convocatoria anterior, caso de no haber concurrido a ella”.	El profesorado se encuentra en cada convocatoria con un elevado número de estudiantes que solicita llamamiento especial, pero finalmente no se presenta al mismo, con la consiguiente pérdida de tiempo, esfuerzo y material preparado en forma de exámenes. Esto afecta también a los Centros que han de planificar unas fechas para estudiantes que luego no concurren a las pruebas. En la reuniones mantenidas con los representantes de estudiantes consideraron apropiado que se avisara con antelación suficiente en el caso de que no se fuese a presentar a un llamamiento especial, y, en caso de hacerlo, que no pudiese solicitar llamamiento especial para esa misma asignatura en la convocatoria inmediatamente posterior. No entiendo el motivo de que ahora se suprima algo acordado con los propios estudiantes y que supondría un beneficio para el profesorado. La redacción actual es una perogrullada; aunque no comunique que no asistirá al llamamiento especial, el estudiante ha de esperar sí o sí a la siguiente convocatoria para volver a solicitar un llamamiento.	No se acepta Entendemos que la práctica de solicitar el llamamiento especial y no acudir al mismo puede generar perjuicios para los Centros y el profesorado. Sin embargo, el texto actual sanciona a los estudiantes que se comporten de esta forma sin el derecho a llamamiento especial en la siguiente convocatoria. Desde nuestro punto de vista, se trata de un exceso del texto actual puesto que privar del derecho al llamamiento especial se considera una sanción y no se impone de acuerdo con el régimen establecido en el ámbito de la Universidad de Cádiz para las infracciones y sanciones. Por ello, se propone mantener la obligación de comunicar la no asistencia a un

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
				<p>llamamiento especial solicitado, pero no se establece ninguna consecuencia para el incumplimiento de esta obligación ya que este Reglamento no es el instrumento jurídico adecuado para ello. En todo caso, debemos insistir en la transmisión al estudiantado de la conveniencia de avisar sobre las inasistencias a llamamientos especiales a los que se han inscrito en aras al mejor funcionamiento universitario.</p>
<p>Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce</p>	<p align="center">11.11</p>	<p>“La no asistencia al examen implicará que el estudiante deberá esperar a la siguiente convocatoria para volver a tramitar la solicitud de llamamiento especial”.</p> <p>“La no asistencia al examen, sin haberlo comunicado, implicará que el estudiante no podrá solicitar el llamamiento especial de esa asignatura en la siguiente convocatoria”.</p>	<p>El profesorado se encuentra en cada convocatoria con un elevado número de estudiantes que solicita llamamiento especial, pero finalmente no se presenta al mismo, con la consiguiente pérdida de tiempo, esfuerzo y material preparado en forma de exámenes. Esto afecta también a los Centros que han de planificar unas fechas para estudiantes que luego no concurren a las pruebas.</p> <p>En la reuniones mantenidas con los representantes de estudiantes consideraron apropiado que se avisara con antelación suficiente en el caso de que no se fuese a presentar a un llamamiento especial, y, en caso de hacerlo, que no pudiese solicitar llamamiento especial para esa misma asignatura en la convocatoria inmediatamente posterior. No entiendo el motivo de que</p>	<p>No se acepta</p> <p>Entendemos que la práctica de solicitar el llamamiento especial y no acudir al mismo puede generar perjuicios para los Centros y el profesorado. Sin embargo, el texto actual sanciona a los estudiantes que se comporten de esta forma sin el derecho a llamamiento especial en la siguiente convocatoria. Desde nuestro punto de vista, se trata de un exceso del texto actual puesto que privar del derecho al llamamiento especial se considera una sanción y</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>ahora se suprime algo acordado con los propios estudiantes y que supondría un beneficio para el profesorado. La redacción actual es una perogrullada; aunque no comunique que no asistirá al llamamiento especial, el estudiante ha de esperar sí o sí a la siguiente convocatoria para volver a solicitar un llamamiento.</p>	<p>no se impone de acuerdo con el régimen establecido en el ámbito de la Universidad de Cádiz para las infracciones y sanciones. Por ello, se propone mantener la obligación de comunicar la no asistencia a un llamamiento especial solicitado, pero no se establece ninguna consecuencia para el incumplimiento de esta obligación ya que este Reglamento no es el instrumento jurídico adecuado para ello. En todo caso, debemos insistir en la transmisión al estudiantado de la conveniencia de avisar sobre las inasistencias a llamamientos especiales a los que se han inscrito en aras al mejor funcionamiento universitario.</p>
<p>Lourdes Riquelme Rodas</p>	<p align="center">1.j)</p>	<p>j) A conocer las calificaciones obtenidas en la evaluación final de sus conocimientos y competencias a través del portal de servicios de la UCA, <u>así como a través del campus virtual para las evaluaciones parciales y oficiales, en cuyo caso tendrá derecho a conocer las calificaciones del resto de la clase.</u></p>	<p>El hecho de conocer las calificaciones de la clase garantiza al estudiantado la posibilidad de pedir la correspondiente Matrícula de Honor de cumplir los requisitos, en las convocatorias oficiales. Sin conocer la nota de la clase es imposible que sepa quién tiene más nota y se le obliga a que se someta a la voluntad de sus compañeras y compañeros, a que digan sus calificaciones públicamente, con la correspondiente molestia que ello conlleva. Además, es un mecanismo que ha servido para detectar cualquier</p>	<p>Se acepta</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>error en la corrección y poder hacer la posterior petición de modificación al docente sin tener que molestar a nadie de la clase, preguntando por las notas finales. Cabe mencionar las comisiones de Evaluación por Compensación en donde se han dado caso en los que, al haber un alto porcentaje de suspensos en una asignatura, el poder ver las calificaciones de la clase ha contribuido a detectar si se trataba de un caso aislado o de un problema generalizado con mayor trasfondo.</p> <p>El listado de calificaciones en el Campus Virtual, anonimizando la identidad de cada estudiante, dejando solo los dos últimos números de documento de identidad, como se ha llevado haciendo mayoritariamente hasta el momento, es un mecanismo efectivo y transparente, que aporta beneficios, da seguridad tanto al estudiantado como al profesorado y no socaba ningún derecho.</p>	
<p>Lourdes Riquelme Rodas</p>	<p align="center">2.j)</p>	<p>j) Presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial haya solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, comunicárselo al profesorado responsable de la evaluación por correo electrónico o por el campus virtual, con 24 horas de antelación. con 48 horas de antelación a la realización del examen, salvo supuestos de causa mayor debidamente justificada. Asimismo, en aquellos supuestos</p>	<p>Avisar con tanto tiempo de antelación supone coartar el derecho conseguido en la anterior modificación. No tiene sentido establecer este límite temporal, cuando la necesidad de establecer esta acción fue justamente para dar margen al estudiantado a decidir si asiste o no a un examen, sin necesidad de justificación previa. En tal caso, poner 24 horas es un margen suficiente y prudencial para que el/la docente se planifique y no tenga que desplazarse al lugar de la prueba sin necesidad y sin verse perjudicado/a.</p>	<p align="center">Se acepta</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		en los que, por causa sobrevenida, no pudiese presentarse, deberá informar al profesorado responsable de la evaluación a la mayor brevedad posible.		
Lourdes Riquelme Rodas	3	3. La evaluación global consistirá en una prueba formada por una o varias actividades de las indicadas en el apartado segundo de este artículo. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares). Con carácter general y salvo las citadas asignaturas prácticas, los estudiantes el estudiantado podrá optar por solicitar la evaluación global de las mismas desde la primera convocatoria, presentando la correspondiente solicitud, de acuerdo con las instrucciones que apruebe cada Centro, sin que en ningún caso tenga que justificar dicha opción.	Adaptación a terminología genérica e inclusiva. Si bien es cierto que puede ser algo repetitivo, cabe cambiar el término “los estudiantes” por el estudiantado, de forma que se respete lo marcado en la normativa actual vigente (LOSU)	Se acepta
Lourdes Riquelme Rodas	4	1. Los exámenes serán orales a petición del estudiante de cada estudiante con autorización del profesorado o porque éste considere que es la forma adecuada de evaluar los conocimientos del alumnado; en este último caso, habrán de estar previstos en la planificación docente de la asignatura.	Adaptación a terminología genérica e inclusiva. Si bien es cierto que puede ser algo repetitivo, cabe cambiar el término “del estudiante” por una fórmula genérica, de forma que se respete lo marcado en la normativa actual vigente.	No se acepta Entendemos que la referencia del estudiante resulta suficientemente genérica en los términos del presente artículo.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Lourdes Riquelme Rodas	6.2	2. En caso de establecerse pruebas parciales eliminatorias de materia, deberá informarse a los estudiantes al estudiantado, al menos con catorce días naturales de antelación, especificando las características de la prueba, así como su efecto sobre la calificación final de la asignatura. Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que el docente publique dicha información de forma detallada en el campus virtual con, al menos, catorce días de antelación a la celebración de la prueba.	Adaptación a terminología genérica e inclusiva. Si bien es cierto que puede ser algo repetitivo, cabe cambiar el término “del estudiante” por una fórmula genérica, de forma que se respete lo marcado en la normativa actual vigente.	Se acepta
Lourdes Riquelme Rodas	6.3	3. Con el fin de no perturbar el normal desarrollo de la docencia durante los períodos lectivos, deberán estar planificados y realizarse en el aula y horario ordinario de la asignatura, salvo causa justificada que lo impidiese o debido a las características de la prueba, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Dirección del Centro, <u>informando a su vez a la coordinación del Título.</u>	Si bien la autorización es competencia directa de los centros, no está demás poner en conocimiento de la coordinación del Título de forma que esté al tanto de cualquier modificación y pueda informar al estudiantado, a través del Campus Virtual del Título, en caso de que, por las razones que sean, no se haya enterado a través de los canales de comunicación del centro.	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
María Isabel Rivas Castillo	Numeración del articulado	Cambio en la numeración del articulado a partir del art. 1 bis actual, nuevo art.	La redacción ofrecida en el proyecto de modificación del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz denota una muy mala técnica legislativa, pues no olvidemos que el original, cuya modificación se propone, data del año 2004, y las	Se acepta.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”. Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>2 propuesto, que afecta al resto del articulado del Reglamento.</p> <p>Cambio propuesto que generará inseguridad jurídica.</p> <p>Se propone mantener el articulado en la forma que está actualmente y que se ajusta a principios esenciales de buena regulación.</p>	<p>referencias al mismo en innumerables normas internas, propias de esta Universidad, así como en diferentes webs, formularios, etc. de los Centros, lo harán al “articulado origen”. Este cambio genera, sin duda, inseguridad jurídica para los destinatarios, estudiantes (o “estudiantado”, como prefiera esta mesa normativa), y profesores (o “profesorado”). Esta es la razón por la que desde hace décadas se vienen utilizando las fórmulas de “bis”, “ter”, etc., con el ánimo, desde la responsabilidad del que legisla, de no generar parcelas de inseguridad.</p> <p>Por consiguiente, y como jurista, considero como medida de buena regulación mantener el articulado que nos ofrece esta norma reglamentaria en el momento actual.</p>	
María Isabel Rivas Castillo	1.j)	<p>Al cambio propuesto sobre el actual art. 1 letra j):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha eliminado el derecho de los estudiantes (“estudiantado”) de un mismo grupo a conocer las calificaciones del resto de los compañeros sea cual fuere la prueba realizada y evaluable (parcial, de progreso, final, etc.). 	<p>Con la expresión “<i>A conocer con la debida antelación las calificaciones obtenidas en la evaluación de sus conocimientos y competencias a través del portal de servicios de la UCA, así como a través del campus virtual</i>”, se incluye cualquier prueba evaluable que el docente desarrolle a lo largo del semestre (o a lo largo del curso en las asignaturas anuales), por lo que es redundante hacer referencia expresamente, en el último inciso de la redacción propuesta, a “<i>las evaluaciones parciales</i>”, pruebas cuya calificación, por su propia naturaleza, no podrán consignarse en la Plataforma de Actas, pero sí en el campus virtual de la asignatura.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>Se ha eliminado el derecho de los estudiantes (“estudiantado”) de un mismo grupo a conocer las calificaciones del resto de los compañeros sea cual fuere la prueba realizada y evaluable (parcial, de progreso, final, etc.), en ellos, se da un interés directo a acceder a unos datos que, si bien tendrán carácter de personales de cada estudiante de forma individualizada, generan un interés legítimo al resto de los miembros del grupo. Es por ello, que es importante que el profesor (“profesorado”) conozca qué datos debe incluir a la hora de dar publicidad de las calificaciones en el campus virtual. Deberán publicarse tanto las calificaciones de las pruebas de evaluación continua (mal llamadas en la propuesta “evaluaciones parciales”) como las finales, resultantes de las convocatorias oficiales. En caso contrario se estaría privando al estudiantado de la Universidad de Cádiz de un derecho que le es propio.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Mantener la redacción actual del art. 1 bis letra j), en los términos siguientes: <i>“j) A conocer con la debida antelación las calificaciones obtenidas en la evaluación de sus conocimientos y competencias a través del portal de servicios de la UCA, así como a través del campus virtual, en cuyo caso tendrá derecho a conocer las calificaciones del resto de compañeros”.</i></p>	

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>Recuerdo a esta mesa normativa fue fruto de un proceso participativo, sosegado y responsable, que comenzó en noviembre de 2021 y culminó en julio de 2023 con su aprobación en Consejo de Gobierno; y no de un “capricho” del equipo de Gobierno actual que, ahora sí, de la noche a la mañana, ha presentado ¿“cambios”? por ¿necesidades y problemas “abstractos” y no identificados? Sugiero lean la Memoria explicativa que en su momento se presentó junto a la propuesta de modificación, y que sin duda les ilustrará, para conocer el verdadero espíritu de la norma.</p>	
<p>María Isabel Rivas Castillo</p>	<p align="center">3.3</p>	<p>Nueva redacción del art. 3.3 contrario al contexto actual y al sentir del propio Espacio Europeo de Educación Superior.</p>	<p>Se ha “vaciado” de sentido la evaluación continua que desde hace años desarrollamos en el marco de nuestras asignaturas en los títulos de Grado, al que con esfuerzo nos hemos ido adaptando los profesores. A ritmo de normativa, con la propia LOSU a la cabeza, y el Estatuto del Estudiante Universitario de 2010, como escudero, podemos comprobar que la organización de las enseñanzas universitarias en nuestro país en las últimas décadas viene apostando por sistemas de evaluación continua para evaluar la progresión de sus estudiantes en la adquisición de competencias. Al mismo tiempo debe dar cumplimiento al compromiso generalizado por facilitar la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como facilitar una planificación docente ordenada, en la que los estudiantes repetidores de asignaturas de un mismo plan no</p>	<p>No se acepta La reforma planteada garantiza el derecho a la evaluación de todo el estudiantado. Quienes así lo consideren podrá solicitar la evaluación global de las asignaturas, sin tener que esperar a la segunda convocatoria o justificar razones de conciliación que, en gran medida, pueden ser de índole privada. No se trata de socavar la importancia de la evaluación continua, que se mantiene como</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>puedan asistir a las clases y sumarse al régimen de evaluación continua de las nuevas asignaturas, evitando situaciones irregulares por el solapamiento horario entre las ya cursadas y las de nueva matrícula. Razón por la que se modificó en julio de 2023 la redacción del art. 2 vigente hasta ese momento.</p> <p>Propuesta: mantener la redacción actual del art. 2.3.</p> <p>De nuevo, sugiero lean la Memoria explicativa que en su momento se presentó junto a la propuesta de modificación.</p>	<p>régimen principal, reconociendo su valor en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. Es por ello que la evaluación global tendrá que ser solicitada por parte del estudiantado dentro del marco que establezcan los respectivos centros, pero se elimina la restrictiva condicionalidad que el texto actual contiene.</p>
María Isabel Rivas Castillo	8	<p>La nueva redacción propuesta es contraria a los Estatutos de la Universidad de Cádiz, concretamente en relación con su artículo 164.</p>	<p>En la nueva redacción dada al art. 8 se mantiene la incompatibilidad del Reglamento de evaluación con la redacción dada en el art. 164 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.</p> <p>Las convocatorias reflejadas en los Estatutos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos convocatorias ordinarias: la inmediata a la finalización del semestre de la asignatura y la de septiembre. • Una extraordinaria para alumnos repetidores. • Una para los alumnos próximos a finalizar los estudios. 	<p>No se acepta No se acepta. El artículo 7 del texto que se pretende reformar establecía un sistema de convocatorias novedoso en la historia de la Universidad de Cádiz. Este sistema mantenía las convocatorias ordinarias de febrero y junio, pero modificaba las convocatorias extraordinarias. En este sentido, establecía la necesidad de solicitud previa por parte del estudiantado para poder presentarse a ellas.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>En los Estatutos de la Universidad de Cádiz se habla de una convocatoria extraordinaria, la cual, está pensada para los alumnos (“estudiantado”) repetidores. En la nueva redacción no se especifica qué se tendrá por “alumnos repetidores” a efectos del Reglamento. La propuesta que se incluyó en la última modificación del Reglamento, en la que se mantenía la extraordinaria de junio y de febrero, tenía como justificación una cuestión puramente práctica, pues la de junio era la extraordinaria para las asignaturas del primer semestre y la de febrero la única extraordinaria para las del segundo semestre. No olvidemos que al tiempo de ser redactados los Estatutos la mayoría de las asignaturas eran anuales, y daa la planificación de los estudios de Grado en asignaturas semestrales principalmente, podríamos realizar esa adaptación vía interpretación. Para ”salvar” el requisito de “repetidor” en la extraordinaria de junio se propuso una interpretación amplia del concepto, no exigiendo al estudiante que se volviese a matricular (en cuyo caso, sería repetidor de la asignatura en sentido estricto), sino que se hubiese examinado en febrero (convocatoria ordinaria y natural para las asignaturas del primer semestre). De esta forma, podríamos considerar al estudiante en ese caso que “repetía” su prueba de evaluación.</p>	<p>Esta situación podría generar un volumen de solicitudes de difícil canalización con los medios materiales, técnicos y humanos de los que dispone la Universidad de Cádiz y, por ello, la Disposición Transitoria de la propia reforma suspendía <i>sine die</i> la entrada en vigor del citado artículo 7, hasta que la Universidad de Cádiz dispusiera de los medios técnicos para ponerla en marcha. Nada se decía en el Reglamento de cuáles serían esos medios y nada sabía el equipo del Vicerrectorado de Estudiantes del proceso de implantación de los mismos.</p> <p>El resultado generado por esa reforma ha sido una gran inseguridad jurídica puesto que el estudiantado cuando accedía al texto consolidado del Reglamento no podía alcanzar a conocer cuál era el régimen de un elemento esencial como el de las convocatorias. Tendrían, en este caso, que acudir a normas supuestamente derogadas</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>Sin perjuicio de que se hayan aprobado diferentes “Resoluciones” rectorales, en 2005 y 2012, sobre las convocatorias de exámenes y la concurrencia a estas por parte de los estudiantes UCA, consideramos que estas no podrían utilizarse para argumentar el mantenimiento de las convocatorias actuales, pues aquellas Resoluciones son de dudosa validez. El Rector no ha sido investido de potestad normativa en relación con esta materia, sino que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las normas reglamentarias sobre la misma. Solo “forzando” nuestro propio ordenamiento jurídico, podríamos considerar que el Rector, como órgano de gobierno unipersonal de la Universidad, podría adoptar decisiones con carácter de necesidad cuando se diesen situaciones de extraordinaria urgencia, contraviniendo lo establecido en un Reglamento aprobado por el órgano competente, y solo para salvaguardar de manera temporal y transitoria esa situación extraordinaria, debiendo en todo caso, ser convalidada por el órgano con competencia normativa sobre la materia (disposiciones generales de necesidad) pero nunca contradiciendo a los Estatutos de la Universidad. A tenor de nuestros Estatutos, al Rector le corresponde: <i>“1. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, con sumisión a la ley y al ordenamiento jurídico, aprobar normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro</i></p>	<p>pero cuya aplicación en la cuestión de las convocatorias recuperaba la Disposición Transitoria recuperaba Este efecto tenderá a ampliarse conforme se vayan acumulando convocatorias en esta situación.</p> <p>Hay que señalar que la razón de ser de el régimen introducido y suspendido temporalmente en la reforma de 2023 se vinculaba al contenido del artículo 164.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y la supuesta contravención que el sistema actual planteaba. A este respecto, desde nuestra posición era necesario hacer algunas consideraciones. En primer lugar, que el contenido del artículo 164.2 de los Estatutos establece un marco de mínimos que puede ser ampliado por la decisión del Consejo de Gobierno en aprobación de los correspondientes Reglamentos. De hecho, y este es el segundo argumento, así se había venido haciendo puesto que a pesar de que los Estatutos datan de 2003</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p><i>órgano de la Universidad y garantizar su aplicación por los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad” (artículo 57 de los Estatutos de la UCA); mientras que, de conformidad con el art. 164.6 6.: “El Consejo de Gobierno aprobará la reglamentación sobre normativa de exámenes, evaluaciones y proyectos fin de carrera, de conformidad con la legislación vigente aplicable y los presentes Estatutos”, en sintonía con el art. 46: “Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones: [...] 1. Aprobar cuantas normas de carácter reglamentario le correspondan en virtud de los presentes Estatutos, así como de la legislación estatal o autonómica aplicable [...].</i></p> <p>Petición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicación de qué se entiende por alumno repetidor y cómo se puede materializar (comprobar). 2. Se respeten las convocatorias de exámenes en los términos establecidos en el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, que les recuerdo fueron aprobados por el Gobierno autonómico. 	<p>no ha sido hasta 2023 que se ha considerado que el régimen de evaluación contenido en el Reglamento contravenía los Estatutos. En todo caso, los Estatutos no establecen, de ningún modo, que las convocatorias extraordinarias tengan que ser solicitadas expresamente por el estudiante.</p> <p>La equiparación que se hace de convocatorias extraordinarias y llamamientos especiales es una interpretación voluntaria que no deriva del texto de la norma.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			Se mantenga el art. 7 actual en la redacción dada tras la modificación de julio de 2023, aprobada por Consejo de Gobierno, adoptándose las medidas puramente administrativas y de gestión que sean necesarias para su puesta en marcha, haciendo efectivo un escenario, esta vez sí, acorde a los Estatutos de la Universidad de Cádiz.	
María Isabel Rivas Castillo	11.6	Fecha solicitudes del llamamiento especial para la convocatoria de septiembre.	<p>Apartado 5.</p> <p>El establecimiento del 15 de julio como fecha máxima para que los estudiantes soliciten el llamamiento especial para la convocatoria de septiembre, en caso de coincidencia de exámenes, responde a la petición que desde varios Centros (Facultades y Escuelas), se elevó durante el proceso de elaboración de la última propuesta de modificación del Reglamento. No entiendo cómo en esta ocasión no se ha escuchado a quienes tienen que tramitar dichas solicitudes.</p> <p>Propuesta:</p> <p>1. Mantener la redacción vigente del actual art. 10.6.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>Si en todas las convocatorias se permite que se realice la solicitud 72 horas antes, no tiene justificación que en el caso de la convocatoria de septiembre se exija presentarlo 16 días antes del cierre de los centros, ya que el mes de julio es un período de actividad de acuerdo al calendario laboral. Entendemos que 6 días es un plazo suficiente para atender las peculiaridades del período de verano ya que dobla el plazo ordinario. Además, hay que tener en cuenta que el 15 de julio es el plazo de cierre de actas de la convocatoria de junio por lo que es</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
				necesario permitir unos días al estudiantado para valorar los exámenes de septiembre a los que se presenta y las posibles coincidencias.
Martine Renouprez	20.1	<p>El texto de la norma dice “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos...”</p> <p>En la versión anterior el derecho a revisión presencial de sus exámenes era exclusivamente presencial. Se ha añadido “o por medios electrónicos”.</p> <p>Se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> La eliminación “o por medios electrónicos” <p>O, en su caso, añadir “o por medio electrónicos para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida” sobre la base de los siguientes argumentos:</p>	<p>1. La Universidad de Cádiz es una Universidad presencial. Sus títulos han sido verificados y muchos de ellos acreditados en dicha modalidad. Ello implica que la docencia es sólo presencial. En su virtud, carece de cobertura normativa la imposición de cualquier actividad docente en un espacio virtual. La “sincronía”, tras el RD 822/2021 de 8 de septiembre se concibe sólo en espacios físicos de la Universidad, no pudiendo calificarse como presencial las actividades de interacción virtual, como sería la revisión de un examen.</p> <p>2. En los títulos de la UCA verificados como híbridos (existen algunos Máster en la UCA) es admisible la revisión on line como derecho del estudiante. En estos supuestos, la memoria del título habrá previsto los mecanismos de control de la identidad del alumnado, así como la garantía de que la revisión va a tener lugar en el espacio de privacidad y exclusividad que ella demanda. De ahí que se propone mantener dicha modalidad de revisión en el marco de estos títulos.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>1. El hecho de consagrar el derecho de revisión en la modalidad “por medios electrónicos” con carácter general implica que, de ejercer el estudiantado tal derecho, el docente se vería obligado a llevar a cabo la revisión sin garantía alguna de la identidad del estudiante con el que interactúa (podría no conectar la cámara alegando su derecho a la intimidad, situación que ya vivimos en la pandemia). También podría grabar la sesión sin su autorización o, incluso, estar presente otras personas sin que de ello tenga conocimiento el docente.... Todas estas situaciones generan indefensión e, incluso, vulneración de derechos del profesorado</p>	
Antonio Heredia Roldán	Todos	<p>Modificar la denominación “alumnado” por “<u>estudiantado</u>”</p>	<p>La razón es acomodar la denominación al nombre propio del Vicerrectorado. El Reglamento, y toda la normativa relativa al estudiantado, hace alusión a “alumnado” con motivo de “depender” del Vicerrectorado de Alumnos. Sin embargo, este Vicerrectorado hace unos años que cambió pasando a ser Vicerrectorado de Estudiantes.</p> <p>Por ello, estimo oportuno ir adaptando, de forma gradual y a la par que se van abriendo normativas, las calificaciones.</p>	Se acepta

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Antonio Heredia Roldán	5.2	<p>(...) deberá informarse a los estudiantes al menos con catorce días naturales de antelación, (...). Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que el docente publique dicha información de forma detallada en el campus virtual con, al menos, catorce días de antelación a la celebración de la prueba.</p> <p>(...) deberá informarse a los estudiantes al menos con <u>quince días hábiles</u> de antelación, (...). Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que el docente publique dicha información de forma detallada en el campus virtual con, al menos, <u>quince días hábiles</u> de antelación a la celebración de la prueba.</p>	<p>La razón principal es equiparar los plazos de la Universidad, como Institución Pública, al resto de plazos genéricos que tienen de las admin. Públicas (salvo casos muy excepcionales).</p> <p>Además, cuando se hace alusión al plazo en el que tiene que publicarse la información en el Campus Virtual, se dice únicamente “catorce días” sin especificar si son naturales o hábiles, pudiendo dar lugar a confusiones.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>En este caso se ha planteado una referencia a días naturales porque se trata de comunicar la realización de una prueba para que el estudiante tenga tiempo suficiente para prepararlo. En este sentido, parece suficiente un plazo de catorce días naturales ya que la referencia a diez días hábiles puede suponer un nivel de previsión excesiva en estos supuestos.</p>
Antonio Heredia Roldán	11.5	<p>5. En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 72 horas antes del comienzo del calendario de exámenes; para la convocatoria de septiembre, en este supuesto, las solicitudes deberán presentarse antes del 25 de julio. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán aplazar esta petición por coincidencia de exámenes hasta 72 horas antes del primer</p>	<p>Lo manifesté en la anterior modificación y lo vuelvo a manifestar. La razón principal es dar margen al estudiantado de que pueda elegir con total libertad a qué se presenta sin perjudicar la organización ideal del profesorado. Si lo mantenemos tal y como está en la redacción, el estudiante se ve incapaz de modificar la solicitud en caso de llevar mal una asignatura.</p> <p>Esto se puede observar correctamente con el siguiente ejemplo:</p>	<p>No se acepta.</p> <p>El plazo de la convocatoria de septiembre se ha retrasado 10 días (hasta el 25 de julio frente al 15 de julio en el texto en vigor) para facilitar resolver esas incidencias. Con respecto al plazo de 24 horas, parece necesario que los Centros tengan tiempo suficiente para gestionar estos llamamientos y poner en conocimiento del</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>día reservado para los llamamientos especiales. 5. En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse <u>hasta 72 horas antes del día en el que tiene lugar la coincidencia.</u></p>	<p>Estudiante que tiene coincidencia, en la última semana de la convocatoria, de las asignaturas A y B.</p> <p>Atendiendo a la normativa actual, el estudiante tiene que elegir, dos semanas antes, qué asignatura hace en llamamiento ordinario y cual en el especial. Imaginemos que elige hacer en ordinario la asignatura B y en especial la asignatura A.</p> <p>Si por cualquier motivo, el estudiante, pasado una semana de exámenes (y quedando otra semana para la celebración del examen B), detecta que la asignatura A la lleva mejor preparada que la B, no puede cambiar su decisión, porque la normativa no se lo permite.</p> <p>No creo que estar reflexionando o tomar una decisión de este calibre, hasta cuatro días antes, entre en si un estudiante es consecuente de sus decisiones o no (esto es lo que</p>	profesorado las situaciones que se generen.
Antonio Heredia Roldán	11.11	<p>“Los estudiantes deberán presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial hayan solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, habrán de</p>	<p>Si se pasa de un plazo de 24 horas a un plazo de 72 horas, el único efecto posible que veo es: que aquellos estudiantes que, un día antes, no se vea seguro de superar o enfrentar el examen, se presente por presentarse, provocando, a mi modo de ver, una carga innecesaria al docente que tiene que corregir el examen</p>	Se acepta en lo que se refiere a la reducción del plazo a 24 horas

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”. Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>comunicárselo previamente a la fecha de realización del examen al profesorado responsable de la evaluación por el correo electrónico, al menos con 48 horas de antelación a la realización del examen, salvo supuestos de causa mayor debidamente justificada; por correo electrónico o a través del correo del Campus Virtual de la asignatura. (...)</p> <p>“Los estudiantes deberán presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial hayan solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, habrán de comunicárselo previamente a la fecha de realización del examen al profesorado responsable de la evaluación por el correo electrónico, con al menos <u>24 horas</u> de antelación a la realización del examen, salvo supuestos de causa mayor debidamente justificada; por correo electrónico o a través del correo del Campus Virtual de la asignatura. (...).”</p>	<p>en llamamiento. Así como también genera un mayor estrés para el docente ya que no es lo mismo organizar un examen para 10 personas que para 30 personas.</p> <p>El llamamiento especial, por un lado, viene ofrecido como un derecho que el estudiante ha de poder usar, en caso de necesitarlo, pero también de querer usarlo (cabe la posibilidad de que el estudiante cumpla los requisitos, pero no quiera usarlo). Por lado, este derecho no puede suponer un menoscabo en los derechos del docente para poder organizar correctamente el examen que tendrá lugar en el día de llamamiento.</p> <p>Por ello, siendo objetivos, para un docente, cuantos menos estudiantes se presenten a un llamamiento especial, mayor facilidad tendrá para desarrollar el mismo.</p>	
Rafael Jiménez Fernández	1.m)	<p>En el artículo 1, m) se indica “A recibir copia de su examen en los términos del artículo 20 de este Reglamento”.</p>	<p>En la reunión de la vicerrectora con los directores de Departamentos se criticó jurídicamente por parte del Vicerrectorado el derecho a la entrega de copia de examen a solicitud del alumno. Se aportó ejemplos como los exámenes de Selectividad o las pruebas escritas en oposiciones públicas, donde no se contempla el derecho de</p>	<p>No se acepta. El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>entrega de copia de exámenes. En la reunión se acordó que se daría dos opciones al profesor: bien entregar copia de examen o bien la elaboración de un informe escrito sobre la corrección realizada. Se supone que la presión de los alumnos ha sido decisiva para que la vicerrectora retire su propuesta inicial y finalmente atienda a las demandas de los alumnos. Sin embargo, la entrega de copias, sin ningún tipo de justificación, podría comportar la entrega masiva de copias a los alumnos convocatoria tras convocatoria con el riesgo que todos los modelos de exámenes acaben difundiéndose por las redes sociales. Debe tenerse en cuenta que en el examen aparecen anotaciones del profesor y comentarios académicos que deben ser privados. En consecuencia, la redacción podría ir en la siguiente línea:</p> <p>m) “a recibir, <u>según decisión del docente, copia de su examen o bien un informe razonado de la corrección de su examen</u> en los términos del artículo 20 de este Reglamento”</p>	
Rafael Jiménez Fernández	15.3	<p>En el Artículo 15: Calificaciones finales, punto 3, se indica “en cuanto a la calificación cuantitativa, si la suma de los resultados obtenidos por el estudiante en la evaluación de su rendimiento alcanza o supera el 5, en el acta habrá de consignarse la calificación numérica más cercana a la obtenida sin alcanzar dicha puntuación de 5”</p>	<p>Esta forma de indicar las calificaciones finales produce que haya discusiones con el alumnos al poner, por ejemplo, un 4.9, pues el alumno vería que está a 0.1 para aprobar. Además, abre fácilmente la puerta a la compensatoria por parte del alumnado.</p> <p>En el Artículo 15: Revisión de las calificaciones, punto 3, se indica “en cuanto a la calificación cuantitativa, si la suma de los resultados obtenidos por el estudiante en la evaluación de su rendimiento alcanza o supera el 5, en el acta habrá de</p>	<p>No se acepta. No obstante, se incorpora una modificación para que la nota que deba aparecer es un 4 y no el 4.9.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			consignarse la calificación de la parte suspensa sobre 10 punto y no sumarle las partes	
Rafael Jiménez Fernández	20.1	En el Artículo 20: Revisión de las calificaciones, punto 1, se indica “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos”	<p>Del texto en su redacción, se desprende la idea de que los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus exámenes por medios electrónicos. En una Universidad, cuya docencia es presencial, este aspecto no puede concebirse como un derecho, sino más bien como una posibilidad en la que el docente arbitraría y conciliaría con el estudiante la opción en casos determinados y justificados. En consecuencia, la redacción podría ir en la siguiente línea:</p> <p>En el Artículo 20: Revisión de las calificaciones, punto 1, se indica “El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, de manera presencial y, en el caso de situación justificada y conciliada con el docente, podrá realizarla por medios electrónicos”</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>
Rafael Jiménez Fernández	22	Artículo 22. Comisión departamental En el texto se indica: “Todos ellos deberán ser profesores de la Universidad de Cádiz y al menos el Presidente deberá pertenecer a alguno de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, actuando el profesor más joven como Secretario.”	Se considera que la persona más joven de una comisión puede ser la de mayor categoría y eso conllevaría una contradicción respecto a otros apartados en los que se indica que “Actuará como Secretario el profesor de menor jerarquía, antigüedad y edad de los miembros” (artículo 15, punto 3).	Se acepta
Lydia García Moreno	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de garantizar una aplicación coherente y justa del	La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto	<p>No se acepta.</p> <p>Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		sistema de evaluación para todos los estudiantes.	es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.	mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunas casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.
Lydia García Moreno	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Lydia García Moreno	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	
Lydia García Moreno	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.
Lydia García Moreno	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
Lydia García Moreno	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matricula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matricula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.
Lydia García Moreno	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones. Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.	No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
María del Carmen Pérez González	20.1	1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia e por medios electrónicos , en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.	<p>La revisión de exámenes debe ser únicamente presencial, como es la actividad docente en la UCA.</p> <p>El incluir el derecho de los estudiantes a que la revisión se realice por medios electrónicos supondría una gran carga para los docentes, sobre todo de aquellas asignaturas con un elevado número de alumnos/as matriculados. Por ejemplo, en asignaturas de primeros cursos de algunos grados, como son los de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales pueden llegar a superar los 500 matriculados.</p> <p>En todo caso, la revisión por medios electrónicos se podría incluir como una opción que establezca el profesorado, si lo considera conveniente, pero no un derecho del alumno y, por tanto, una obligación para todos los docentes.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se propone redacción alternativa de este apartado para posibilitar la revisión por medios electrónicos, que con la redacción actual queda impedida pero que no se establezca como un derecho generalizado, sino únicamente <i>para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.</i></p>
Jorge Antonio López Espiau	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	<p>La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matrícula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matrícula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Jorge Antonio López Espiau	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	<p>La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones.</p> <p>Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.</p>	<p>No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.</p>
Ramón Pérez López	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	<p>La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.</p>	<p>No se acepta. Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunos casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Ramón Pérez López	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Ramón Pérez López	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.
Ramón Pérez López	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	asignatura mediante evaluación continua.
Ramón Pérez López	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
Ramón Pérez López	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matrícula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matrícula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.
Ramón Pérez López	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	<p>La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones.</p> <p>Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.</p>	<p>No se acepta</p> <p>Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.</p>
Juan Miguel Coronado Maestre	6	Los estudiantes que no puedan concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización, podrán solicitar la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados: a. Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria debiendo certificar la asistencia.	<p>Durante años nos hemos encontrado ante la problemática de no poder asistir a actividades de representación universitaria, exámenes u otras situaciones ya expuestas en la alegación por no poder modificar individualmente la fecha de un examen, actividad de evaluación o prácticas de alguna asignatura.</p> <p>El apartado a, se presenta ya que no tiene sentido suprimir actividades a nivel estatal y de carácter formativo para dar</p>	<p>No se acepta</p> <p>En el artículo 1.p) se establece el derecho vinculado a la participación en actividades obligatorias. En el resto de los casos, el régimen que se propone posibilita solicitar la evaluación global.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>b. Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (conforme a las resoluciones oficiales de la Conserjería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes) o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Cádiz, debiendo certificar la participación.</p> <p>c. Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas de distintos cursos y/o titulaciones.</p>	<p>a conocer nuestra universidad por la realización de una actividad de carácter evaluativo que se pudiese modificar.</p>	
<p>Juan Miguel Coronado Maestre</p>	<p align="center">11.11</p>	<p>f. Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria debiendo certificar la asistencia.</p> <p>g. Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (conforme a las resoluciones oficiales de la Conserjería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes) o por participación en actividades deportivas de carácter oficial</p>	<p>Presentar al alumnado facilidades y tener la posibilidad de evaluarse</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incorpora la referencia que se hace en la propuesta de la letra g). En el resto de los casos, se entiende que la redacción actual da cobertura a estos supuestos.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>representando a la Universidad de Cádiz, debiendo certificar la participación.</p> <p>h. Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas de distintos cursos y/o titulaciones.</p> <p>i. Cuando se pueda acreditar una situación de baja medica por riesgo durante el embarazo, durante la lactancia y/o una situación de baja por maternidad/paternidad. Esta situación se asimilará a aquellos estudiantes que sin generar derecho a baja por maternidad puedan acreditar dicha circunstancia y hasta un máximo de 16 semanas o 18 en caso de parto múltiple.</p>		
Eva Palomo Vallejo	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera	No se acepta. Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunas casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.	regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.
Eva Palomo Vallejo	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Eva Palomo Vallejo	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.
Eva Palomo Vallejo	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.
Eva Palomo Vallejo	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
Eva Palomo Vallejo	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matrícula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matrícula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.
Eva Palomo Vallejo	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones. Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.	No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.
Jose María Aguilera Aznar	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua	No se acepta. Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunas

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.	casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.
Jose María Aguilera Aznar	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Jose María Aguilera Aznar	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Jose María Aguilera Aznar	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.
Jose María Aguilera Aznar	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Jose María Aguilera Aznar	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matrícula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matrícula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.
Jose María Aguilera Aznar	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones. Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.	No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.
Elisabeth Núñez Aragón	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de	La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa	No se acepta. Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.	mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunas casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.
Elisabeth Núñez Aragón	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Elisabeth Núñez Aragón	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan aprender de sus errores y	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	
Elisabeth Núñez Aragón	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.
Elisabeth Núñez Aragón	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
Elisabeth Núñez Aragón	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matrícula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matrícula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.
Elisabeth Núñez Aragón	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones. Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.	No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
M. Esperanza Gutiérrez Pozo	Disposición transitoria	La redacción de la Disposición no es correcta puesto que su literal crea inseguridad jurídica al establecer que “no serán de aplicación aquellas cláusulas (...)”, sin indicar qué será de aplicación en el curso 2023/2024 en los supuestos indicados.	En base a lo ya explicado, la redacción debe dejar claro el régimen jurídico vigente de aplicación en el curso 2023/2024.	Se acepta. Se ha modificado la Disposición Transitoria para aclarar que en el caso de las cuestiones vinculadas con la programación docente en vigor, prevalecerá esta programación.
Elena Lobato Calvente	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.	No se acepta. Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunas casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.
Elena Lobato Calvente	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	estar incorporada en las notas definitivas.
Elena Lobato Calvente	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.
Elena Lobato Calvente	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Elena Lobato Calvente	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
Elena Lobato Calvente	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matrícula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matrícula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.
Elena Lobato Calvente	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o	No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones.</p> <p>Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.</p>	departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.
Adrián Mancilla Ibáñez	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.	No se acepta. Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunas casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.
Adrián Mancilla Ibáñez	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.

Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Adrián Mancilla Ibáñez	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.
Adrián Mancilla Ibáñez	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la asignatura mediante evaluación continua.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	
Adrián Mancilla Ibáñez	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
Adrián Mancilla Ibáñez	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matrícula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matrícula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Adrián Mancilla Ibáñez	23.1	El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.	<p>La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones.</p> <p>Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.</p>	<p>No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.</p>
Nelson Domínguez Sayago	1.c)	Se plantea la necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster, a fin de garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes.	<p>La necesidad de especificar el tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster es importante para garantizar una aplicación coherente y justa del sistema de evaluación para todos los estudiantes. Esto es crucial para evitar confusiones y desigualdades en la aplicación del sistema de evaluación, lo que contribuye a la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. La especificación del tratamiento de la evaluación continua para estudiantes de doble grado y máster ayudará a garantizar que todos los estudiantes sean tratados de manera igual y justa, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación.</p>	<p>No se acepta. Con respecto al estudiantado de Doble Grado, su régimen es el mismo que el del estudiantado de Grado ya que esto es lo que son. Con respecto al estudiantado de Master, el régimen especial de estas titulaciones que, en algunos casos, establecen requisitos mínimos de presencialidad incluso desde las normas estatales que los regulan, imposibilita incorporarlos a este derecho.</p>

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Nelson Domínguez Sayago	1.j)	Se propone la inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes.	La inclusión de las calificaciones en el campus virtual además de la aplicación UCAapp, con detalles adicionales como la mención de la matrícula de honor, es importante para proporcionar una información completa y transparente sobre el desempeño académico de los estudiantes. La transparencia es fundamental para que los estudiantes puedan seguir el progreso de su evaluación y tomar decisiones informadas. Además, la mención de la matrícula de honor en la información proporcionada en el campus virtual ayudará a los estudiantes a evaluar su desempeño académico en relación con sus compañeros, lo que es importante para la motivación y el aprendizaje.	No se acepta. La inclusión de terminologías específicas o nombres comerciales concretos puede dar lugar a problemas de aplicación en el futuro. Con respecto a la mención de Matrícula de Honor, esta deberá estar incorporada en las notas definitivas.
Nelson Domínguez Sayago	1.m)	Se sugiere que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, con el fin de promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación.	La sugerencia de que los profesores estén obligados a proporcionar una copia del examen o un informe del mismo, en lugar de dejar esta decisión a su discreción, es importante para promover la transparencia y la retroalimentación constructiva en el proceso de evaluación. Esto es importante para que los estudiantes puedan aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro. Además, la copia del examen o el informe del mismo proporciona una herramienta valiosa para los estudiantes para aprender de sus errores y mejorar su desempeño en el futuro.	Se acepta parcialmente El informe que nos ha hecho llegar el Gabinete Jurídico de la Universidad nos obliga a mantener el derecho a copia.
Nelson Domínguez Sayago	1.p)	Se objeta la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases, proponiendo la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación	La objeción a la restricción de no poder organizar reuniones durante el horario de clases es importante para proponer la posibilidad de realizarlas en horarios accesibles para todos, como los fines de semana, para garantizar la participación equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación. Esto es importante para que	No se acepta. Se ha incorporado este derecho en relación con las pruebas específicas relativas a la eliminación de materia y no con el seguimiento ordinario de la

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		equitativa de los estudiantes en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación.	todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en las reuniones y aportar su perspectiva, lo que es fundamental para la equidad y la eficiencia en el proceso de evaluación. Además, la participación equitativa en las reuniones relacionadas con el proceso de evaluación es importante para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de contribuir a la mejora del sistema de evaluación.	asignatura mediante evaluación continua.
Nelson Domínguez Sayago	6.3	Se sugiere que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro, argumentando que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva.	La alegación de que la solicitud para la realización de parciales sea dirigida al coordinador del título en lugar de a la dirección del centro se presenta con la justificación de que el contacto con el coordinador es más eficiente y cercano, lo que facilitaría la gestión de los parciales de manera más ágil y efectiva. El contacto directo con el coordinador permite una comunicación más rápida y eficaz, lo que puede contribuir a una mejor gestión de los parciales y una respuesta más rápida a las solicitudes de los estudiantes. Además, el coordinador es más familiarizado con las necesidades y requisitos específicos de los estudiantes, lo que puede ayudar a garantizar una aplicación más justa y equitativa del sistema de evaluación.	No se acepta En reunión con las Directoras y los Directores de Centro se nos señaló la conveniencia de que quien autorizase (y por tanto a quien debía remitirse la comunicación) fuera la Dirección de Centro. Hay que recordar, además, que las personas que ostentan las coordinaciones de Títulos forman parte de la Dirección del Centro.
Nelson Domínguez Sayago	18.4	Se solicita que las notas sean publicadas en el campus virtual.	La justificación para que las notas de todo el alumnado conjunto se publiquen utilizando su ID del campus, permitiendo solicitar la matrícula de honor, es que esto facilita la gestión y el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. La publicación de las notas en conjunto permite a los estudiantes evaluar su desempeño en relación con sus compañeros, lo que es importante para la	No se acepta. El informe que se nos ha remitido desde el Gabinete Jurídico de la UCA establece la obligación de publicar las notas en el Campus Virtual como forma de garantizar la transparencia en el

Alegaciones a la propuesta de “Modificación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz”.
Exposición pública hasta 16/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>motivación y el aprendizaje. Además, la solicitud de la matrícula de honor se basa en las notas acumuladas, lo que requiere la disponibilidad de las notas de todos los cursos en un solo lugar.</p>	<p>procedimiento administrativo en los términos en los que se recogen en la propuesta de Reglamento.</p>
<p>Nelson Domínguez Sayago</p>	<p align="center">23.1</p>	<p>El profesor será el encargado de decir si al alumno se le entrega copia de examen o un informe.</p>	<p>La justificación para que los estudiantes tengan derecho a una copia de sus exámenes corregidos se basa en la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación. La entrega de una copia de un examen en formato físico o digital permite a los estudiantes evaluar su desempeño y comprender las razones de su calificación. Además, la entrega de una copia de un examen permite a los estudiantes identificar errores y mejorar su desempeño en futuras evaluaciones.</p> <p>Si se dejara en manos del profesor este podría mirar por sus intereses y no por los intereses del alumnado, perdiéndose así la imparcialidad que implica ser docente.</p>	<p>No se acepta Este artículo no hace referencia al derecho a copia sino al procedimiento en la reclamación al departamento por lo que se trata de una cuestión diferente a la establecida en el artículo 18 del Reglamento.</p>